

Informe del  
Grupo de Trabajo de composición  
abierta sobre la cuestión de  
la representación equitativa  
en el Consejo de Seguridad y  
del aumento del número de  
sus miembros y otros  
asuntos relativos al  
Consejo de Seguridad

Asamblea General  
Documentos Oficiales  
Quincuagésimo primer período de sesiones  
Suplemento No. 47 (A/51/47)



Naciones Unidas • Nueva York, 1997

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 3	1
II. ACTUACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO DURANTE EL QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL . . . . .	4 - 9	2
III. RECOMENDACIONES . . . . .	10	4
<u>Anexos</u>		
I. Resolución 48/26 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1993 . . . . .		5
II. Documento presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo . . . . .		6
III. Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Hungría, Irlanda, Portugal y la República Checa: documento de debate . . . . .		10
IV. Métodos de trabajo y transparencia del Consejo de Seguridad: texto oficioso preparado por la Mesa del Grupo de Trabajo . . . . .		14
V. Cuestiones abarcadas en el grupo de cuestiones II: documento de negociación presentado por el Movimiento de los Países No Alineados . . . . .		19
VI. Grupo de cuestiones II: documento de trabajo presentado por Mongolia . . . . .		25
VII. Declaraciones formuladas por los Vicepresidentes del Grupo de Trabajo . . . . .		26
VIII. Aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y la reforma de sus procedimientos de trabajo: documento de trabajo presentado por el Grupo de los Estados Árabes . . . . .		31
IX. Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo . . . . .		34
X. Polonia: documento de posición . . . . .		51
XI. Textos aprobados por los Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países No Alineados, presentados por Egipto en nombre del Movimiento de los Países No Alineados . . . . .		55
XII. Declaración de Harare de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA sobre la reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas presentada por Zimbabwe en nombre de la Organización de la Unidad Africana . . . . .		58
XIII. Propuesta revisada para la ampliación del Consejo de Seguridad presentada por Italia . . . . .		60



## I. INTRODUCCIÓN

1. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, decidió, entre otras cosas, crear un Grupo de Trabajo de composición abierta para que examinara todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de los miembros del Consejo de Seguridad y otros asuntos relacionados con el Consejo de Seguridad. El texto completo de la resolución se reproduce en el anexo I del presente informe.

2. El Grupo de Trabajo inició su labor en enero de 1994. El mandato del Grupo de Trabajo fue prorrogado por la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno y quincuagésimo<sup>1</sup>. Los informes sobre los progresos realizados por el Grupo de Trabajo fueron presentados a la Asamblea General en los períodos de sesiones cuadragésimo octavo<sup>2</sup>, cuadragésimo noveno<sup>3</sup> y quincuagésimo<sup>4</sup>.

3. El 16 de septiembre de 1996, en su decisión 50/489, la Asamblea General decidió que el Grupo de Trabajo continuara su labor y le presentara un informe antes de que terminara el quincuagésimo primer período de sesiones, incluidas cualesquiera recomendaciones que se acordaran. El presente informe se ha preparado y presentado en cumplimiento de esa decisión.

II. ACTUACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO DURANTE EL  
QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE  
LA ASAMBLEA GENERAL

4. Durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo celebró 42 sesiones, del 23 de octubre de 1996 al 18 de julio de 1997. El Presidente de la Asamblea General, Embajador Razali Ismail, se desempeñó como Presidente del Grupo de Trabajo.

5. En su primera sesión, celebrada el 23 de octubre de 1996, el Grupo de Trabajo designó Vicepresidentes del Grupo de Trabajo al Embajador Wilhelm Breitenstein, Representante Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas, y al Embajador Asda Jayanama, Representante Permanente de Tailandia ante las Naciones Unidas.

6. Durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones sustantivos. El primer período de sesiones se celebró del 10 al 21 de marzo de 1997. Al comienzo del período de sesiones, los dos Vicepresidentes informaron de los resultados de las consultas oficiosas que celebraron del 28 de enero al 5 de marzo de 1997 con 165 Estados Miembros. (A/AC.247/1997/CRP.6; véase el anexo VII)\*. Presentaron propuestas por escrito los siguientes Estados Miembros o grupos de Estados Miembros: Bélgica, en nombre de Australia, Austria, Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Hungría, Irlanda, Portugal y la República Checa (A/AC.247/1997/CRP.2; véase el anexo III) y Polonia (A/AC.247/1997/CRP.9; véase el anexo X). Los miembros del Movimiento de los Países No Alineados presentaron un documento de negociación sobre el Grupo de Cuestiones II (A/AC.247/1997/CRP.4; véase el anexo V), que constituyó la base de las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Al finalizar el período de sesiones, el Presidente del Grupo de Trabajo, presentó un documento sobre la reforma del Consejo de Seguridad (A/AC.247/1997/CRP.1; véase el anexo II)\*.

7. Durante el segundo período de sesiones sustantivo, celebrado del 28 de abril al 9 de mayo de 1997, Mongolia presentó una propuesta por escrito (A/AC.247/1997/CRP.5; véase el anexo VI). Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, informó al Grupo de Trabajo de los resultados de la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Nueva Delhi respecto de la reforma del Consejo de Seguridad (A/AC.247/1997/CRP.10; véase el anexo XI). El Grupo de Trabajo también recibió un texto oficioso preparado por la Mesa sobre los métodos de trabajo y la transparencia del Consejo de Seguridad (A/AC.247/1997/CRP.3; véase el anexo IV) que se redactó sobre la base de las deliberaciones en torno al documento de negociación presentado por el Movimiento de los Países No Alineados sobre el Grupo de Cuestiones II.

8. Durante el tercer período de sesiones sustantivo, que se celebró del 10 al 13 de junio y del 7 al 18 de julio de 1997, el Líbano presentó propuestas por escrito en nombre del Grupo de los Estados Árabes (A/AC.247/1997/CRP.7; véase el anexo VIII), como así también Italia (A/AC.247/1997/CRP.12; véase el anexo XIII). El Senegal, en nombre de la Organización de la Unidad Africana (OUA) informó al Grupo de Trabajo de composición abierta de los resultados de la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre la reforma del Consejo de Seguridad (A/AC.247/1997/CRP.11; véase

---

\* Las opiniones expresadas en los documentos A/AC.247/1997/CRP.1, CRP.6 y CRP.8 son las de sus respectivos autores, quienes los prepararon bajo su responsabilidad y por iniciativa propia.

el anexo XII). El Grupo de Trabajo también recibió un documento de sesión preparado por la Mesa (A/AC.247/1997/CRP.8; véase el anexo IX)\*. Al final del período de sesiones el Grupo de Trabajo examinó su proyecto de informe.

9. Durante los períodos de sesiones sustantivos del Grupo de Trabajo las delegaciones también presentaron propuestas orales en relación con las cuestiones tratadas. En el transcurso de las deliberaciones, se hizo referencia a las propuestas por escrito y los documentos de posición presentados anteriormente (incluidos los presentados durante los períodos de sesiones cuadragésimo noveno y quincuagésimo de la Asamblea General por los siguientes Estados Miembros o grupos de Estados Miembros: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Cuba, Eslovenia, España, Estonia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Malasia, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, República Checa, Singapur, Turquía, Ucrania, Uruguay, el Movimiento de los Países No Alineados, la OUA y los Países nórdicos) (véanse los documentos A/49/965 y A/50/47/Add.1). Todas las propuestas, escritas u orales, siguen en pie. El Grupo de Trabajo afirmó que la labor de la Asamblea General relativa a la reforma del Consejo de Seguridad debía llevarse a cabo en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea y respetando cabalmente la necesidad de actuar con transparencia y amplitud.

---

\* Las opiniones expresadas en los documentos A/AC.247/1997/CRP.1, CRP.6 y CRP.8 son las de sus respectivos autores, quienes los prepararon bajo su responsabilidad y por iniciativa propia.

### III. RECOMENDACIONES

10. En su 42ª sesión, celebrada el 18 de julio de 1997, el Grupo de Trabajo concluyó su labor para el actual período de sesiones de la Asamblea General y decidió recomendar que el examen de este tema del programa continuara durante el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea, aprovechando la labor realizada en períodos de sesiones anteriores. Para tal fin, el Grupo de Trabajo recomienda a la Asamblea que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

La Asamblea General, tras examinar el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad<sup>5</sup>, creado en cumplimiento de su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993:

a) Toma nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

b) Decide que el Grupo de Trabajo prosiga su labor teniendo en cuenta los progresos alcanzados en los períodos de sesiones cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo y quincuagésimo primero, así como las opiniones que se expresen en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, y presente a la Asamblea, antes de finalizar su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe en el que incluyan cualesquiera recomendaciones que se hayan acordado.

#### Notas

<sup>1</sup> Decisiones 48/498, 49/499 y 50/489 de la Asamblea General.

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/48/47).

<sup>3</sup> Ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/49/47).

<sup>4</sup> Ibíd., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/50/47/Rev.1).

<sup>5</sup> Ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/51/47).



Anexo I

RESOLUCIÓN 48/26 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 3 DE DICIEMBRE DE 1993

Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad  
y del aumento del número de sus miembros

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992,

Tomando nota con reconocimiento el informe del Secretario General, que contiene las opiniones de varios Estados Miembros sobre el tema del programa titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros",

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular el Artículo 23,

Recordando además que los Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad,

Reconociendo la necesidad de revisar la composición del Consejo de Seguridad y las cuestiones conexas teniendo en cuenta el aumento considerable del número de Miembros de las Naciones Unidas, en particular de los países en desarrollo, así como los cambios en las relaciones internacionales,

Teniendo presente la necesidad de seguir aumentando la eficiencia del Consejo de Seguridad,

Reafirmando el principio de la igualdad soberana de todos los Miembros de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Consciente de la importancia de lograr un acuerdo general,

1. Decide crear un grupo de trabajo de composición abierta para examinar todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad;
2. Pide al grupo de trabajo de composición abierta que presente a la Asamblea General, antes del final de su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en su labor;
3. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado: "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, y cuestiones conexas".

## Anexo II

DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO\*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993,

Reconociendo la responsabilidad primordial que corresponde al Consejo respecto de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo asimismo las funciones y los poderes de la Asamblea General respecto de cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tal como figuran en la Carta,

Acojiendo con satisfacción la cooperación más estrecha entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General,

Observando que la eficacia, la credibilidad y la legitimidad de la labor del Consejo de Seguridad dependen del carácter representativo de este órgano, de su capacidad para cumplir con su responsabilidad primordial y llevar a cabo sus obligaciones en nombre de todos los miembros,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, y recordando que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados Miembros se han comprometido a prestar a las Naciones Unidas "toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta",

Subrayando que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen la responsabilidad especial de defender los principios de la Carta de las Naciones Unidas y prestar pleno apoyo a las actividades de la Organización encaminadas a mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que los Estados Miembros pueden contribuir de muchas formas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y subrayando que los miembros del Consejo de Seguridad deberían ser elegidos teniendo debidamente en cuenta sus diversas contribuciones a tal fin, el principio de la distribución geográfica equitativa - según se indica en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta - así como su clara adhesión a las normas internacionales y su respeto de tales normas,

Reconociendo los constantes esfuerzos del Consejo de Seguridad por mejorar sus métodos de trabajo,

Tomando nota con agradecimiento de los esfuerzos desplegados por el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativas al Consejo de Seguridad, que comenzó sus trabajos en enero de 1994,

Procurando lograr un acuerdo general sobre las medidas concretas para promover la eficacia, la legitimidad y el carácter representativo del Consejo de Seguridad,

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1997/CRP.1 (20 de marzo de 1997).

Recordando el párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta, y reconociendo la necesidad de promover la cooperación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General,

1. Decide:

a) Que se aumente de 15 a 24 el número de miembros del Consejo de Seguridad mediante la adición de cinco miembros permanentes y cuatro miembros no permanentes;

b) Que los cinco nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad se elijan según las siguientes pautas de distribución:

i) Un miembro de entre los Estados en desarrollo de África;

ii) Un miembro de entre los Estados en desarrollo de Asia;

iii) Un miembro de entre los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe;

iv) Dos miembros de entre los Estados industrializados;

c) Que los cuatro miembros no permanentes del Consejo de Seguridad se elijan de acuerdo con las siguientes pautas de distribución:

i) Un miembro de entre los Estados de África;

ii) Un miembro de entre los Estados de Asia;

iii) Un miembro de entre los Estados de Europa oriental;

iv) Un miembro de entre los Estados de América Latina y el Caribe;

2. Invita a los Estados interesados a informar a los miembros de la Asamblea General de que están dispuestos a asumir las funciones y responsabilidades de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

3. Decide proceder, mediante votación de dos tercios de los miembros de la Asamblea General antes del 28 de febrero de 1998, a la designación de los Estados que serán elegidos para ejercer las funciones y responsabilidades de miembros permanentes del Consejo de Seguridad según las pautas de distribución descritas en el inciso b) del párrafo 1 supra en la inteligencia de que si el número de Estados que, obtenga la mayoría necesaria fuese menor que el número de puestos asignados a miembros permanentes se efectuarán nuevas votaciones para la(s) categoría(s) restante(s) hasta que cinco Estados hayan obtenido la mayoría necesaria para ocupar los cinco puestos;

4. Reconociendo que un número abrumador de Estados Miembros considera que el uso del veto en el Consejo de Seguridad es anacrónico y antidemocrático, y ha pedido que se elimine, decide:

a) Desalentar el uso del veto, exhortando a los miembros permanentes originales del Consejo de Seguridad a que limiten el ejercicio de su derecho de veto a las medidas que se adopten en relación con el Capítulo VII de la Carta;

b) Que los nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad no tengan derecho de veto;

5. Decide que, para el prorrateo de las contribuciones relacionadas con los gastos del mantenimiento de la paz todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tanto los miembros originales como los nuevos miembros paguen el mismo porcentaje de recargo adicional a la tasa correspondiente a sus cuotas para el presupuesto ordinario;

6. Decide que:

a) A más tardar una semana después de la designación de los Estados elegidos para prestar servicios como nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad se someta a votación, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, una resolución por la que se adopten las reformas a la Carta derivadas de las decisiones adoptadas en los párrafos 1 y 3 y en el inciso b) del párrafo 4;

b) La resolución incluya asimismo reformas a los párrafos 2 y 3 del Artículo 27 de la Carta a fin de requerir el voto afirmativo de 15 de los 24 miembros del Consejo de Seguridad para la adopción de una decisión;

c) La resolución incluya asimismo reformas al Artículo 53 de la Carta a fin de suprimir la referencia a los antiguos enemigos de los signatarios de la Carta y de eliminar el Artículo 107;

7. Conviene en que las reformas a la Carta mencionadas en los incisos a) b) y c) del párrafo 6 supra entrarán en vigor tras su ratificación por los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 108 de la Carta;

8. Decide que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas, se convoque una conferencia de examen diez años después de la entrada en vigor de las reformas descritas en la presente resolución, a fin de examinar la situación creada por la entrada en vigor de esas reformas;

9. Exhorta al Consejo de Seguridad a adoptar las siguientes medidas para promover la transparencia y fomentar la comprensión de sus decisiones así como el apoyo a éstas, por parte de todos los miembros de la Organización;

a) Aplicar plena y eficazmente la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 16 de diciembre de 1994, en que se pide que se recurra en mayor medida a reuniones públicas del Consejo, en particular en una etapa temprana del examen de un tema;

b) Institucionalizar consultas mensuales regulares entre el Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Consejo de Seguridad, junto con los Presidentes de las Comisiones Principales de la Asamblea General y miembros del Consejo de Seguridad;

c) Disponer que el Presidente del Consejo de Seguridad y los Presidentes de los grupos regionales celebren consultas según sea necesario;

d) Disponer que el Presidente del Consejo de Seguridad proporcione regularmente a todos los Estados Miembros información sustantiva sobre las consultas oficiosas del Consejo de Seguridad;

e) Fomentar las consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad y los países más afectados por una decisión del Consejo;

f) Invitar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad a participar en las consultas oficiosas del Consejo de Seguridad, con arreglo al Artículo 31 y al Artículo 32 de la Carta;

g) Establecer disposiciones para la convocación sin demora de reuniones oficiales del Consejo de Seguridad a más tardar 48 horas después de que un Estado Miembro de las Naciones Unidas así lo haya solicitado;

h) Institucionalizar un sistema de consultas durante el proceso de adopción de decisiones sobre el establecimiento, la realización y la finalización de las operaciones de mantenimiento de la paz a fin de consolidar las medidas esbozadas en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de marzo de 1996;

i) Institucionalizar la práctica de dar a las organizaciones y los Estados interesados una oportunidad para que expongan sus puntos de vista durante las reuniones privadas de los comités de sanciones sobre cuestiones derivadas de la aplicación de regímenes de sanciones impuestos por el Consejo de Seguridad;

j) Aplicar plena y eficazmente las disposiciones sobre sanciones y los comités de sanciones, según lo recomendado por el subgrupo sobre la cuestión de sanciones impuestas por las Naciones Unidas del Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta de la Asamblea General sobre un programa de paz;

k) Facilitar a todos los Estados Miembros las actas de los comités de sanciones;

l) Poner en práctica el Artículo 50 de la Carta, relativo al derecho de los Estados Miembros de consultar al Consejo acerca de la solución de problemas derivados de la ejecución de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo;

m) Celebrar frecuentes debates de orientación antes de adoptar una decisión sobre una cuestión determinada;

n) Alentar un mayor uso de la "fórmula de Arria" a fin de facilitar las consultas entre los Estados miembros del Consejo y aquellos que no lo son;

o) Aclarar lo que constituye una "cuestión de procedimiento", según la expresión utilizada en el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta;

p) Invitar a todos los Estados Miembros a participar en las deliberaciones de los órganos subsidiarios aplicables del Consejo establecidos en cumplimiento del Artículo 29 de la Carta;

q) Hacer mayor uso de la Corte Internacional de Justicia solicitando su opinión consultiva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta;

r) Celebrar consultas con organizaciones, organismos y acuerdos regionales, a los niveles apropiados, sobre cuestiones que afecten al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta;

10. Exhorta al Consejo de Seguridad a publicar sus informes anuales y especiales a la Asamblea General teniendo en cuenta la resolución 51/193 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996.

### Anexo III

AUSTRALIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, ESLOVENIA, ESTONIA, HUNGRÍA,  
IRLANDA, PORTUGAL Y REPÚBLICA CHECA: DOCUMENTO DE DEBATE\*

#### Introducción

1. Han pasado casi dos años desde que se distribuyó el documento de debate (A/AC.247/5 c)), preparado por un grupo oficioso de países pequeños y medianos.
2. El documento tenía por objeto aportar una contribución al trabajo que realiza permanentemente el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. En él se reflejaba el amplio acuerdo existente en el Grupo respecto de diversos principios fundamentales en que debía basarse toda reforma del Consejo de Seguridad, así como la posición del Grupo sobre las principales cuestiones de fondo.
3. En el presente documento se procura cumplir el deseo del Grupo de recoger la riqueza y profundidad de las ideas y propuestas presentadas por muchas delegaciones al Grupo de Trabajo en los dos últimos años.
4. Al pasar revista a las posiciones, tanto de principio como de fondo, expuestas en el documento de debate original, el Grupo desea dejar constancia de que hay un número razonablemente importante de delegaciones que parecen compartir el enfoque adoptado por el Grupo. El Grupo espera que el presente documento aliente y aumente el nuevo impulso que, a juicio de muchas delegaciones, es necesario para la próxima etapa de las deliberaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta.
5. El Grupo de Trabajo de composición abierta ha tenido por práctica examinar las principales cuestiones relativas a la reforma del Consejo de Seguridad dividiéndolas en grupos. Si bien la labor se ha ido desarrollando paralelamente respecto de cada grupo de cuestiones, comienza a observarse que es más fácil llegar a acuerdos en las esferas relativas al grupo de cuestiones II. El Grupo considera que para mejorar los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad no se debe esperar hasta que haya acuerdo sobre otros aspectos, como los del número de miembros del Consejo y la adopción de decisiones. Por consiguiente, en principio no hay ninguna razón para vincular el logro de acuerdo sobre este grupo de cuestiones a los avances que se logren en el otro. Los dos grupos de cuestiones habrán de formar parte del conjunto de propuestas definitivo.

#### Observaciones generales

6. La reforma del Consejo de Seguridad debe llevarse a cabo con arreglo a los siguientes principios:

- a) La reforma del Consejo de Seguridad debe acrecentar su eficacia. Ningún aumento del número de sus miembros debe ser de una envergadura tal que obstaculice mayormente su eficiencia.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1997/CRP.2 (27 de marzo de 1997).

- b) Todo aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad debe
- Garantizar la representatividad del nuevo número de miembros.
  - Reconocer las nuevas potencias económicas y políticas.
  - Fortalecer la representación geográfica equitativa.
  - Abarcar tanto la categoría de miembros permanentes como la de miembros no permanentes;

c) Sigue siendo una consideración importante la posibilidad de que todos los Estados Miembros formen parte del Consejo con arreglo a los criterios expuestos en el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### Grupo de cuestiones 1

##### Número de miembros

7. El límite numérico máximo de los miembros del Consejo de Seguridad no debe ser superior a 25.

##### Miembros permanentes

8. - Para seleccionar a los nuevos miembros permanentes deben tenerse en cuenta su influencia en el plano mundial, su capacidad y voluntad de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular mediante operaciones de mantenimiento de la paz y la aceptación de una carga financiera adicional (presupuesto de operaciones de mantenimiento de la paz) y la distribución geográfica equitativa. Sin embargo, sería difícil fijar criterios objetivos para seleccionar a los nuevos miembros permanentes, lo que podría comprometer todo el proceso de reforma.
- En todo aumento del número de miembros permanentes del Consejo debe preverse la inclusión en él de países de las regiones insuficientemente representadas de África, Asia, América Latina y el Caribe, con arreglo a los principios mencionados en los incisos b) y c) del párrafo 6 supra y los criterios enumerados en el párrafo anterior. Muchos países consideran ya que Alemania y el Japón podrían ser candidatos a ocupar puestos permanentes.
  - Se ha tomado nota de la idea de que haya puestos permanentes que se roten por región. Sería necesario estudiar más a fondo la viabilidad práctica y política de esta idea.
  - El aumento del número de puestos permanentes debe llevarse a cabo sin discriminación alguna.

##### Miembros no permanentes

9. - El aumento del número de puestos no permanentes y la correspondiente distribución geográfica deben garantizar, en la medida de lo posible, una configuración equilibrada del Consejo de Seguridad. Deben

mantenerse los criterios actuales para seleccionar a los miembros no permanentes (párrafo 1 del artículo 23 de la Carta).

- No deberán establecerse arreglos de rotación de especial privilegio para los países de tamaño mediano.

#### Veto

10. Las deliberaciones demuestran que una amplia mayoría de las delegaciones es partidaria de que se limite el alcance y la aplicación del veto.

Por consiguiente, es necesario examinar detalladamente diversos medios para limitar la aplicación del veto, ya sea por acuerdo respecto de las circunstancias específicas en que podría aplicarse o en función de los compromisos políticos que pudieren contraer los miembros permanentes con respecto a su aplicación.

#### Revisión

11. Un elemento fundamental de todo proyecto general de reforma es que las nuevas disposiciones relativas al número de miembros, la composición y los procedimientos de adopción de decisiones del Consejo estén sujetos a revisión en una etapa posterior, por ejemplo entre 10 y 15 años después de su entrada en vigor.

Una amplia mayoría de los Estados Miembros parece considerar que no debería aplicarse el derecho de veto respecto de la reforma de la Carta (Artículo 108).

#### Grupo de cuestiones 2

12. Un elemento positivo son las medidas que ya se han adoptado para mejorar la relación entre el Consejo y los Estados Miembros en general, así como para mejorar los métodos y procedimientos de trabajo del Consejo. Esas medidas deben mantenerse y mejorarse y, en los casos en que proceda, oficializarse.

13. Deberían introducirse nuevas mejoras en:

a) Las reuniones de información sobre la labor del Consejo a cargo del Presidente del Consejo;

b) Un mayor número de sesiones públicas del Consejo con debates periódicos de información;

c) Las consultas entre el Consejo de Seguridad y los países que aportan contingentes;

d) La transparencia de la labor de los comités de sanciones;

e) La aplicación de los Artículos 31 y 32 de la Carta, relativos a la participación de Estados no miembros en las consultas oficiosas del Consejo de Seguridad;

f) El derecho de todo Estado Miembro de las Naciones Unidas de solicitar una reunión urgente del Consejo de Seguridad en los casos en que considere que existe una amenaza a la paz y seguridad internacionales;



g) La distribución del pronóstico preliminar del programa de trabajo a los Estados no miembros del Consejo;

h) La inclusión en el reglamento, o su aprobación oficial de otra forma, de las recomendaciones formuladas por la Asamblea General el 14 de abril de 1949 sobre lo que se considera una medida de procedimiento;

i) Las reuniones periódicas entre el Presidente del Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

## Anexo IV

### MÉTODOS DE TRABAJO Y TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

#### Texto oficioso preparado por la Mesa del Grupo de Trabajo\*

Sobre la base de diversas aportaciones de Estados Miembros y grupos de Estados Miembros relativas a los métodos de trabajo y la transparencia del Consejo de Seguridad, así como de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre esas propuestas - en particular sobre el documento de negociación de los miembros del Movimiento de los Países no Alineados relativo al Grupo de cuestiones II - la Mesa propone que el Grupo de Trabajo de composición abierta examine las medidas que se indican a continuación con miras a su aprobación como parte de un conjunto de medidas de reforma del Consejo de Seguridad.

#### I. RELACIONES ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONJUNTO DE MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

##### A. Mejoramiento de las medidas ya adoptadas por el Consejo de Seguridad

###### 1. Reuniones oficiales del Consejo de Seguridad<sup>a</sup>

- Como práctica habitual, el Consejo de Seguridad debería recurrir con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas;
- Como práctica habitual, el Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de celebrar sesiones públicas cuando los Enviados Especiales del Secretario General presentasen informes al Consejo.

###### 2. Pronóstico preliminar del programa de trabajo del Consejo de Seguridad<sup>b</sup>

- El orden del día anotado de las reuniones oficiales del Consejo de Seguridad y las medidas que éste prevea tomar en esas reuniones deberían indicarse en el Diario de las Naciones Unidas.

###### 3. Reuniones informativas del Presidente del Consejo de Seguridad para los Estados no miembros del Consejo; disponibilidad de proyectos de resolución, y resúmenes de las deliberaciones oficiosas

- Debería darse más autoridad al Presidente del Consejo de Seguridad para que en las reuniones informativas pudiese proporcionar información más detallada a los Estados no miembros del Consejo;

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1997/CRP.3 (18 de abril de 1997).

<sup>a</sup> La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de diciembre de 1994 (S/PRST/1994/81), se aplica a las disposiciones en vigor.

<sup>b</sup> La nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 27 de julio de 1993 (S/26176), se aplica a las disposiciones en vigor.

- El Presidente del Consejo de Seguridad debería decidir, con arreglo a sus facultades, si los proyectos de resolución que se examinasen oficiosamente en el Consejo deberían distribuirse en esas reuniones informativas;
- El Presidente del Consejo de Seguridad debería decidir, con arreglo a sus facultades, si el texto de sus exposiciones informativas debería distribuirse también a los Estados los no miembros del Consejo;

#### 4. Consultas con los países que aportan contingentes<sup>c</sup>

- Deberían celebrarse con regularidad consultas entre el Consejo de Seguridad y los países que aportan contingentes;
- Como práctica habitual del Consejo de Seguridad y con más frecuencia que en la actualidad debería consultarse e informarse a las organizaciones y los acuerdos regionales;
- En las reuniones informativas organizadas por el Presidente del Consejo de Seguridad para el conjunto de miembros de las Naciones Unidas debería proporcionarse más información sobre las consultas con los países que aportan contingentes y la información suministrada a estos países;
- Las reuniones informativas del Presidente del Consejo de Seguridad deberían tener lugar los días en que se celebraran consultas con los países que aportan contingentes inmediatamente después que hubiesen concluido las consultas.

#### 5. Informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General<sup>d</sup>

- Cada Presidente del Consejo de Seguridad debería evaluar la labor realizada bajo su Presidencia en una exposición analítica que debería adjuntarse al informe del Consejo a la Asamblea General; las exposiciones analíticas del Presidente también podrían distribuirse por separado a los Estados no miembros del Consejo de Seguridad inmediatamente después que hubiesen sido hechas por el Presidente del Consejo;
- El informe anual del Consejo de Seguridad debería estar disponible antes del comienzo del debate general de la Asamblea General;
- Mediante un procedimiento o mecanismo apropiado, el Consejo de Seguridad debería informar con regularidad a la Asamblea General sobre las medidas que hubiese tomado o previese tomar para mejorar la presentación de sus informes a la Asamblea;

---

<sup>c</sup> Las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas de 3 de mayo de 1994, (S/PRST/1994/22), 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994) y 28 de marzo de 1996 (S/PRST/1996/13), se aplican a las disposiciones en vigor.

<sup>d</sup> La nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de junio de 1993 (S/26015) se aplica a las disposiciones en vigor.

- El Consejo de Seguridad debería presentar puntualmente su informe anual a la Asamblea General y proporcionar una descripción sustantiva y analítica de su labor;
- El Consejo de Seguridad debería mejorar la sección de su informe relativa a las medidas adoptadas por el Consejo para mejorar sus métodos de trabajo y su transparencia;
- El Consejo de Seguridad debería incluir en su informe información sobre las solicitudes recibidas con arreglo al Artículo 50 de la Carta y las medidas adoptadas por el Consejo al respecto.

#### B. Nuevas medidas que se han de examinar

##### 1. Participación de los Estados no miembros en las consultas oficiosas

a) El Consejo de Seguridad debería:

- Establecer una nueva práctica de "reuniones oficiosas" o "reuniones oficiosas privadas" del Consejo en que podría oírse a las partes interesadas que no fuesen miembros del Consejo;
- Recurrir con mayor frecuencia a las reuniones públicas, incluso antes de las consultas oficiosas del Consejo; las partes interesadas podrían presentar sus puntos de vista en esas reuniones.

b) Los miembros del Consejo de Seguridad deberían hacer un mayor uso de la llamada "fórmula de Arria". Debería instituirse la práctica por la cual también podría invitarse a participar en las reuniones oficiosas organizadas por la Secretaría o un miembro del Consejo a las partes y las organizaciones no gubernamentales interesadas ("fórmula de Somavía").

##### 2. Celebración de sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 35 de la Carta

El reglamento del Consejo de Seguridad debería permitir que cualquier Miembro de las Naciones Unidas pidiera que se celebrara una sesión urgente del Consejo de Seguridad en los casos en que el Estado Miembro considerara que existe una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Presidente del Consejo de Seguridad debería distribuir esas solicitudes prontamente como documentos del Consejo. El reglamento debería disponer que, a menos que el Consejo decida otra cosa, el Presidente deberá convocar una sesión del Consejo para oír al Miembro en cuestión.

##### 3. Celebración de consultas con arreglo al Artículo 50 de la Carta

En el reglamento del Consejo de Seguridad debería incluirse una disposición o una decisión del Consejo que indicara el procedimiento correspondiente al ejercicio del derecho de los Estados Miembros, enunciado en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, de consultar al Consejo acerca de la solución de los problemas originados por la ejecución por esos Estados de las medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo.

4. Mecanismo para avisar a los Estados no miembros del Consejo de Seguridad de la celebración de sesiones no programadas o los fines de semana

La Secretaría debería establecer un sistema de difusión de mensajes grabados para avisar a los Estados no miembros del Consejo de Seguridad de la celebración de sesiones no programadas o de emergencia del Consejo durante la noche, los fines de semana o los días feriados.

5. Consultas entre los Presidentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General

Las consultas entre los Presidentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General deberían tener lugar con regularidad por lo menos una vez al mes y con más frecuencia en caso de una crisis internacional o de acontecimientos urgentes.

II. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Comités de Sanciones\*

- Las decisiones y/o las partes de los resúmenes de las actuaciones de los Comités de Sanciones que no pusiesen en peligro el carácter confidencial de la labor de los Comités también deberían ponerse a disposición de los Estados no miembros del Consejo de Seguridad;
- El Consejo debería tener en cuenta aplicar plenamente las medidas que dimanasen de la labor del subgrupo sobre sanciones de Un Programa de Paz.

III. RELACIONES ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El Consejo de Seguridad hará uso, según proceda, de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

IV. RELACIONES ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LOS ACUERDOS, ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS REGIONALES

En sus relaciones con los acuerdos, organizaciones y organismos regionales el Consejo de Seguridad debería tener en cuenta/aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 49/57 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, y las medidas que dimanasen de la labor del subgrupo sobre coordinación de Un Programa de Paz relativa a esta cuestión.

---

\* Las notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 29 de marzo de 1995 (S/1995/234), 31 de mayo de 1995 (S/1995/438) y 24 de enero de 1996 (S/1996/54) se aplican a las disposiciones en vigor.

V. ADOPCIÓN DE DECISIONES EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD,  
INCLUIDA LA CUESTIÓN DEL VETO

A. Veto

1. El Consejo de Seguridad debería:

- Actualizar el anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea General, de 14 de abril de 1949, en que figura una lista de las decisiones consideradas de procedimiento;
- Estudiar la propuesta de llegar a un entendimiento en el sentido de que un miembro permanente podrá emitir un voto negativo sobre una cuestión de fondo sin que su voto se interprete como un veto;
- Estudiar la posibilidad de que, individualmente, los miembros permanentes hagan declaraciones voluntarias que limiten el ámbito de aplicación del veto.

2. La Carta debería enmendarse para que, como primera medida, el derecho de veto pudiera ejercerse sólo respecto de medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII.

B. Mayorías para la adopción de medidas

[El texto correspondiente se ha de incluir más adelante o esta sección se ha de suprimir]

VI. REGLAMENTO E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS  
POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD PARA MEJORAR SUS MÉTODOS DE  
TRABAJO Y SU TRANSPARENCIA

El Consejo de Seguridad debería iniciar inmediatamente el proceso de finalización de su reglamento provisional. Con ese objeto, debería tomar las medidas siguientes:

a) Deberían institucionalizarse las disposiciones relativas a diversas medidas que el Consejo de Seguridad ya ha adoptado para mejorar sus métodos de trabajo y su transparencia<sup>f</sup> mediante la conversión de las correspondientes declaraciones o notas del Presidente del Consejo en anexos de su reglamento provisional. Antes de crear esos anexos debería realizarse una revisión amplia de cada una de las disposiciones vigentes con miras a incorporar en éstas las mejoras descritas anteriormente;

b) La revisión amplia debería incluir asimismo el examen de todas las medidas nuevas consideradas supra, cuyos resultados también deberían anexarse al reglamento provisional;

c) Tras la revisión del reglamento provisional descrita en los párrafos a) y b) supra, debería suprimirse la palabra "provisional".

---

<sup>f</sup> Véanse los párrafos 1) a 5) de la sección I.A y la sección II.

Anexo V

CUESTIONES ABARCADAS EN EL GRUPO DE CUESTIONES II

Documento de negociación presentado por el Movimiento  
de los Países No Alineados\*

(Conjunto de medidas propuestas)

I. INTRODUCCIÓN

1. El Movimiento de los Países No Alineados está convencido de que una parte integrante de la labor del Grupo de Trabajo es la aprobación de un conjunto de medidas que se recomienden para aumentar la transparencia de los métodos de trabajo y del proceso de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad.
2. Las presentes propuestas amplían las medidas recomendadas para que el Consejo de Seguridad funcione con mayor eficacia y eficiencia (medidas relativas al grupo de cuestiones II) incluidas en el documento de posición del Movimiento de los Países No Alineados sobre la reforma del Consejo de Seguridad de fecha 13 de febrero de 1995. En ellas se tienen en cuenta también las deliberaciones sobre los métodos de trabajo celebrados en el seno del Grupo de Trabajo de composición abierta y en la Asamblea General después de la presentación del documento de posición del Movimiento de los Países No Alineados.
3. El Movimiento ha tomado nota de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para que sus métodos de trabajo sean más transparentes y de los esfuerzos desplegados por el Consejo al respecto. Esas medidas siguen siendo de índole parcial y aplicables sólo según el caso de que se trate, no son predecibles y en su actual forma no son suficientes para mejorar de manera eficaz las relaciones y la interacción del Consejo con los Estados Miembros en general y con los órganos de las Naciones Unidas, en particular con la Asamblea General. En la medida en que no cuentan con un marco institucionalizado, no hay ninguna seguridad de que sigan aplicándose en el futuro ni de la forma que tendrán entonces.
4. Por consiguiente, las medidas ya adoptadas por el Consejo de Seguridad deberían institucionalizarse, consolidarse y complementarse con nuevas medidas para aumentar la transparencia de sus métodos de trabajo y de sus procedimientos de adopción de decisiones. El Consejo de Seguridad debería también institucionalizar las nuevas medidas a fin de que se aplicaran de manera transparente y sistemática. Ello permitiría promover una interacción eficaz del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los Estados Miembros en su conjunto. La aplicación de esas medidas contribuiría también a que el proceso de adopción de decisiones del Consejo fuera más abierto y que el número de participantes en él fuera mayor.
5. Todo conjunto de medidas que acuerde el Grupo de Trabajo de composición abierta debería transformarse luego en recomendaciones concretas que la Asamblea General dirigiría al Consejo de Seguridad como parte del conjunto global de medidas de reforma del Consejo de Seguridad formulado y expuesto en el documento de posición del 13 de febrero de 1995 presentado por el Movimiento de los Países No Alineados.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1997/CRP.4 (30 de abril de 1997).

II. PROPUESTAS PARA INSTITUCIONALIZAR Y CONSOLIDAR LAS  
MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

6. Informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. El formato y el contenido de los informes del Consejo a la Asamblea General deberían ajustarse a las disposiciones de la resolución 51/193 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996.

7. Consultas con los países que aportan contingentes:

a) Procedimiento para la celebración de consultas eficaces con los países que aportan contingentes en que se tengan en cuenta las propuestas que formulen éstos;

b) Procedimiento para la celebración de consultas sistemáticas con los países que aportan contingentes respecto de todas las cuestiones de política y mandato, consultas que habrán de ser presididas por el Presidente del Consejo;

c) Procedimiento para incluir a los países que posiblemente aporten contingentes en las consultas que se efectúen en la etapa de preparación de cada operación, así como cuando se prorroguen o modifiquen los mandatos de las operaciones;

d) Otros procedimientos adecuados de consulta en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz;

e) Frecuencia de las consultas con los países que aportan contingentes;

f) Procedimiento para la preparación de resúmenes de las consultas con los países que aportan contingentes a fin de distribuirlos a todos los Estados Miembros;

g) Procedimiento para la celebración de reuniones en que el Presidente dé cuenta a todos los Estados Miembros de los resultados de las reuniones con los países que aportan contingentes.

8. Reuniones oficiales del Consejo de Seguridad:

a) Celebración, como norma, de reuniones públicas, y no de consultas oficiosas plenarias, en las primeras etapas del examen de un tema determinado;

b) Celebración de frecuentes debates de orientación antes de que el Consejo adopte una decisión sobre un tema dado;

c) Plena participación de los Estados no miembros del Consejo de Seguridad, sin derecho de voto, en las reuniones oficiales del Consejo.

9. Comités de sanciones:

a) Redacción de actas resumidas en cada uno de los comités;

b) Práctica de brindar la oportunidad a los países y organizaciones interesados de que expongan sus opiniones en las sesiones privadas de los comités de sanciones respecto de las cuestiones a que dé lugar la aplicación de los regímenes de sanciones impuestos por el Consejo de Seguridad;



c) Una reunión en que el Presidente de cada comité proporcione información oral, después de cada reunión. La reunión debería anunciarse en el Diario.

10. Reuniones en que el Presidente proporcione información sobre los resultados de las consultas officiosas plenarias. Las reuniones en que el Presidente del Consejo de Seguridad proporcione información a los Estados Miembros en general, en que debería tratarse el fondo de las cuestiones, deberían celebrarse a la mayor brevedad tras cada consulta officiosa plenaria; también deberían proporcionarse copias del texto de todos los proyectos de resolución o de declaración del Presidente que se hubieran examinado en las consultas.

11. Pronóstico provisional del programa de trabajo del Consejo de Seguridad. En el pronóstico debería incluirse el programa provisional mensual de trabajo del Consejo de Seguridad.

12. Distribución rápida de todos los proyectos de resolución.

13. Inclusión en el Diario del programa de las reuniones oficiales del Consejo y de las consultas officiosas plenarias.

### III. PROPUESTAS DE MEDIDAS ADICIONALES A LAS APROBADAS RECIENTEMENTE POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

14. Medidas relativas a los métodos de trabajo y al proceso de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad:

a) Aprobación del reglamento del Consejo de Seguridad;

b) Disposiciones para la participación de Estados no miembros del Consejo en las consultas officiosas plenarias basadas en la aplicación a esas consultas de los Artículos 31 y 32 de la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inclusión de la "fórmula de Arria" en el reglamento;

d) Elaboración de una definición jurídica de lo que constituye un asunto de procedimiento o de criterios claros para diferenciar las cuestiones de procedimiento de las que no lo son (párr. 2 del Artículo 27 de la Carta);

e) Habida cuenta de la opinión expresada por muchos Estados de que debería limitarse y racionalizarse el uso del voto negativo o veto, debería enmendarse la Carta a fin de que, como primera medida, el derecho de veto sólo fuera aplicable en relación con las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta;

f) Deberían definirse procedimientos claros para solicitar reuniones del Consejo con arreglo al Artículo 35 de la Carta, incluidas disposiciones para convocar cuanto antes reuniones oficiales del Consejo a petición de un Estado Miembro de las Naciones Unidas;

g) Al día siguiente de celebrar el Consejo consultas officiosas plenarias, debería distribuirse a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, como documento oficial del Consejo de Seguridad, un breve resumen sobre el fondo de la cuestión;

h) Establecimiento de un mecanismo eficaz para avisar a los Estados no miembros del Consejo de Seguridad de reuniones de emergencia, no programadas o de fines de semana del Consejo de Seguridad. Esta tarea debería asignarse a un oficina de la Secretaría.

15. Medidas para mejorar las relaciones de trabajo entre el Consejo de Seguridad, los Estados Miembros en su conjunto, la Asamblea General y los acuerdos u organismos regionales:

a) En lo relativo a los Estados Miembros en su conjunto, entre las medidas podrían figurar las siguientes:

i) Consultas con arreglo al artículo 50:

- a. La inclusión en el reglamento de una disposición o la adopción de una decisión por el Consejo, en virtud de la cual se diera carácter oficial al derecho de los Estados Miembros, previsto en el Artículo 50, de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de los problemas que origine la ejecución, por esos Estados, de las medidas preventivas o coercitivas que haya aprobado el Consejo;
- b. Establecimiento por el Consejo de un mecanismo o mecanismos que, en virtud de una aplicación automática, reduzca las dificultades de los Estados afectados por las disposiciones del Artículo 50;

ii) Sanciones y comités de sanciones:

- a. Cuando se impusieran sanciones, éstas deberían guardar estricta conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, tener objetivos claramente definidos, disposiciones para que la imposición de las sanciones se reexamine periódicamente y requisitos precisos para suspenderlas;
- b. Antes de imponer sanciones deberían examinarse detalladamente sus efectos a corto y largo plazo;
- c. El Consejo de Seguridad debería aplicar las medidas ya convenidas por el Subgrupo sobre Sanciones respecto del funcionamiento de los comités de sanciones. Las medidas son las siguientes:
  - i. Los comités de sanciones deberían dar prioridad al examen de las solicitudes de suministros de ayuda humanitaria destinados a la población civil. Esas solicitudes deberían tramitarse con la mayor rapidez posible;
  - ii. Los comités de sanciones deberían dar prioridad a los problemas humanitarios que pudiera acarrear la aplicación de las sanciones. Tan pronto considerasen que está por plantearse un problema humanitario en el Estado objeto de las sanciones, la situación debería señalarse inmediatamente a la atención del Consejo. Los comités podrían sugerir que determinados regímenes de sanciones se modificaran en lo relativo a las cuestiones humanitarias de que se tratara a fin de adoptar medidas rectificativas urgentes;

- iii. De la misma forma, si un comité considerase que ha surgido un problema en la aplicación de las sanciones, la situación debería señalarse inmediatamente a la atención del Consejo. Los comités podrían sugerir que determinados regímenes de sanciones se modificaran en lo relativo a las cuestiones humanitarias de que se tratara a fin de adoptar medidas rectificativas urgentes;
- iv. Deberían implantarse nuevas mejoras en los métodos de trabajo de los comités de sanciones a fin de aumentar su transparencia, ecuanimidad y efectividad y para contribuir a acelerar el ritmo de las deliberaciones;
- v. Entre otras medidas adicionales a las previstas en las notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 29 de marzo de 1995, 31 de mayo de 1995 y 24 de enero de 1996 podrían figurar, entre otras, la introducción de mejoras en los procedimientos de adopción de decisiones de los comités de sanciones y la posibilidad de que los Estados afectados hicieran valer de manera más eficaz su derecho de impugnar las decisiones de los comités;
- vi. Debería procurarse perfeccionar el "sistema de signatarios autorizados", a fin de evitar demoras en la aprobación de las propuestas. Deberían comunicarse de inmediato al solicitante las razones por las que su solicitud ha quedado "en suspenso" o ha sido "bloqueada";
- vii. Debería mantenerse la práctica de oír, en las reuniones privadas y de los comités de sanciones, las exposiciones técnicas de las organizaciones que prestan ayuda en la aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad, no sin por ello dejar de respetar los procedimientos ya existentes en esos comités. Los Estados afectados u objeto de sanciones, así como las organizaciones interesadas, deberían tener más posibilidades de ejercer su derecho de explicar o presentar sus puntos de vista a los comités de sanciones. Las exposiciones deberían ser detalladas y de índole especializada;
- viii. Las secretarías de los comités de sanciones deberían tener una dotación suficiente de personal, financiada con cargo a los recursos existentes, a fin de acelerar la tramitación de las solicitudes y agilizar las decisiones de aprobación;
- ix. Los comités de sanciones podrían analizar la información disponible a fin de determinar si los regímenes de sanciones se aplican o no se aplican eficazmente. Podrían señalar a la atención del Consejo de Seguridad sus conclusiones y, si fuera procedente, sus recomendaciones al respecto;
- x. Las declaraciones aclaratorias y las decisiones de los comités de sanciones constituyen una aportación importante a la aplicación uniforme de un régimen dado de sanciones. Esas declaraciones y decisiones deberían ser coherentes entre sí y con las resoluciones del Consejo de Seguridad;

iii) Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: todos los Estados Miembros deberían poder participar en las actividades de los órganos subsidiarios del Consejo establecidos con arreglo al Artículo 29 de la Carta;

b) Entre las medidas relativas a las relaciones de trabajo del Consejo con la Asamblea General podría figurar la siguiente: en coordinación con la Asamblea General, establecer un procedimiento de celebración de consultas entre los Presidentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la base de los Artículos 10, 11, 12 y 14 de la Carta, así como respecto de su frecuencia y de la posibilidad de celebrar reuniones especiales en caso de que se produzcan crisis internacionales o acontecimientos de carácter urgente;

c) Relaciones con la Corte Internacional de Justicia: El Consejo de Seguridad hará uso, según proceda, de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

d) Entre las medidas relativas a las relaciones de trabajo con los acuerdos u organismos regionales podrían figurar las siguientes:

- i) De conformidad con las disposiciones de la Carta y de la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad debería alentar la solución pacífica de las controversias locales por conducto de esos acuerdos regionales o por dichos organismos regionales fuere a iniciativa de los Estados interesados o por remisión del asunto del caso por el Consejo de Seguridad;
- ii) El Consejo de Seguridad, en los casos en que correspondiese, podría valerse de dichos acuerdos u organismos regionales para la ejecución de medidas coercitivas bajo su autoridad, pero los acuerdos o los organismos regionales no podrían aplicar medida coercitiva alguna sin previa autorización del Consejo;
- iii) El Consejo de Seguridad debería alentar y, si procediere, apoyar los esfuerzos regionales de los acuerdos u organismos regionales en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, dentro de sus respectivas esferas de competencia y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;
- iv) El Consejo y las organizaciones regionales deberían intercambiar información y celebrar consultas en los niveles adecuados, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta; debería informarse de esas consultas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
- v) Si el Consejo de Seguridad hubiere de adoptar una decisión sobre una cuestión determinada con arreglo al Capítulo VII de la Carta, sería útil que el Consejo y el acuerdo regional directamente interesado celebraran consultas antes de que se adoptara la decisión del caso;
- vi) Si las medidas del Consejo de Seguridad abarcaren actividades de mantenimiento de la paz o de arreglo pacífico, el Consejo debería consultar a las partes interesadas y, teniendo en cuenta sus opiniones, considerar la posibilidad de consultar a los acuerdos y organismos regionales pertinentes.

GRUPO DE CUESTIONES II

Monqolia: documento de trabajo\*

1. Una de las cuestiones a las que debe prestar atención el Grupo de Trabajo es la participación en las sesiones oficiales del Consejo de Seguridad de los Estados que no son miembros del Consejo. Cualquiera que sea el número de miembros en que se aumente la composición del Consejo, la abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, han convenido en "aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad" no estarían representados directamente en el Consejo. Por consiguiente, debería permitirse una mayor participación de los Estados que no son miembros del Consejo en las sesiones de éste, especialmente en las deliberaciones sobre cuestiones presentadas al Consejo que afectan los intereses específicos de esos Estados. Ello estaría en consonancia con el espíritu del proceso de democratización y de aumento de la transparencia del funcionamiento de los órganos principales de las Naciones Unidas en general, y del Consejo de Seguridad en particular. Además fomentaría la eficacia del Consejo, pues permitiría encontrar soluciones justas y duraderas a las cuestiones tratadas por éste y una aplicación más cabal de sus decisiones.

2. La participación más plena en las deliberaciones del Consejo por los Estados que no son miembros de éste, y cuyos intereses están siendo afectados, no debería limitarse a la formulación de declaraciones oficiales o a la participación en las consultas oficiosas, por importantes que éstas sean. Sería preciso asegurar y dar carácter oficial a una mayor participación de los Estados que no son miembros del Consejo en cada etapa de los procedimientos de las sesiones oficiales del Consejo, de las cuales se levantan actas oficiales y a las que se aplican normas oficiales de procedimiento.

3. Dicha participación podría consistir en participar en los debates sobre la inclusión o no inclusión del tema en el orden del día del Consejo; presentar propuestas y proyectos de resolución (cosa que actualmente se permite sólo con respecto de las cuestiones examinadas en relación con el Artículo 32 de la Carta); hacer aclaraciones; dar respuestas; proponer mociones sustantivas o de procedimiento para su examen por el Consejo; proponer mociones relativas a la competencia del Consejo para examinar una cuestión determinada; y tener acceso a toda la documentación pertinente, así como el derecho a distribuir documentos que guarden relación con la cuestión que se examina.

4. Además, se debería dar carácter oficial al derecho de los Estados no miembros a participar en la labor de los órganos subsidiarios (comisiones y comités) establecidos para examinar las cuestiones a las que se hace referencia en los Artículos 31 y 32 de la Carta, así como en el examen de sus informes por el Consejo. Se podría dar carácter oficial o institucionalizar estas modificaciones enmendando las disposiciones pertinentes del reglamento del Consejo de Seguridad sin necesidad de enmendar la Carta de las Naciones Unidas.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1997/CRP.5 (30 de abril de 1997).

## Anexo VII

### DECLARACIONES FORMULADAS POR LOS VICEPRESIDENTES DEL GRUPO DE TRABAJO\*

1. El presente documento de sesión, publicado por la Mesa a petición del Grupo de Trabajo, contiene las declaraciones del Sr. Jayanama, representante de Tailandia en su propio nombre y en el del Sr. Breitenstein, representante de Finlandia, Vicepresidentes del Grupo de Trabajo. En esas declaraciones, formuladas el 10 y el 14 de marzo de 1997, se exponían a grandes rasgos los resultados de las consultas celebradas por los Vicepresidentes del 28 de enero al 5 de marzo de 1997.

#### Declaración formulada el 10 de marzo de 1997

2. Nuestro Grupo de Trabajo funciona desde hace tres años y estamos iniciando el cuarto año de labor. Han pasado aproximadamente seis meses desde que celebramos las últimas sesiones oficiales. Hemos sostenido muchas deliberaciones en profundidad, en particular durante las últimas cinco semanas, sobre ambos grupos de cuestiones. No obstante, únicamente el 30% de los miembros de las Naciones Unidas han hecho uso de la palabra activamente en el Grupo de Trabajo. La Mesa consideró que debía dirigirse a aquellos que apenas habían intervenido, tanto en el Grupo de Trabajo como en la Asamblea General, para recabar sus opiniones. Esta abrumadora pero silenciosa mayoría se componía, como mínimo, de más un centenar de Estados Miembros.

3. Además de dirigirnos a la mayoría, también consideramos que era conveniente continuar intercambiando puntos de vista con el resto de los miembros. Si bien sus opiniones pueden ser ya bien conocidas, estimamos que sería conveniente una mayor aclaración y ampliación.

4. Por esos motivos decidimos invitar a los representantes de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a celebrar consultas privadas oficiosas entre el 28 de enero y el 5 de marzo de 1997. Nos reunimos con ellos en las Naciones Unidas, individualmente o en grupos reducidos, para tratar el tema de la reforma del Consejo de Seguridad. Ofrecimos una segunda e incluso una tercera oportunidad de reunirse con nosotros a quienes no pudieran asistir en las fechas propuestas. Finalmente participaron en esos debates 165 delegaciones. Los participantes agradecieron nuestras iniciativas, en especial los procedentes de países pequeños, y esperamos que esa actividad fuera tan gratificante para ellos como lo fue para nosotros.

5. Antes de exponer los resultados de las consultas deseamos hacer una advertencia, a saber, que el objetivo de las consultas era obtener información más amplia sobre las opiniones de los Estados Miembros respecto de ciertos aspectos de la reforma del Consejo de Seguridad. La Mesa esperaba hacerse una idea de la posición del Grupo de Trabajo, en general y en lo relativo a ciertas cuestiones concretas. Consideramos que se logró ese objetivo limitado.

6. Las principales conclusiones de las consultas son las siguientes:

- Una mayoría muy amplia de los entrevistados apoyaba el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad de ambas categorías, tanto permanentes como no permanentes; incluimos aquí a quienes indicaron que

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1997/CRP.6 (16 de mayo de 1997).

se adherirían a esa opción si la mayoría de los Estados Miembros la preferían.

- Unos pocos entrevistados expresaron una oposición categórica al aumento de los miembros permanentes únicamente y defendieron el aumento de los miembros no permanentes.
- Conscientes de los problemas que ello implicaba, varias delegaciones que apoyaban el aumento de ambas categorías de miembros manifestaron también estar dispuestas a apoyar un aumento de la categoría de miembros no permanentes, como primer paso, siempre que el Grupo de Trabajo continuara examinando el aumento de los miembros permanentes.
- La mayoría de quienes se refirieron el tamaño del Consejo de Seguridad era partidaria de que el número total de miembros se aumentara a 26, mientras que otros preferían que con el aumento apenas se rebasara la veintena de miembros. La salvaguardia de la eficiencia del Consejo era una preocupación común a numerosas delegaciones.
- La mayoría de los partidarios del aumento del número de miembros de ambas categorías defendía un aumento de cinco miembros no permanentes y cinco miembros permanentes. La mayor parte de ellos deseaban que los cinco miembros permanentes nuevos procedieran tanto de países en desarrollo como de países industrializados, y muchos destacaban que no debería existir discriminación entre los miembros permanentes actuales y los nuevos.
- Una gran mayoría de quienes expresaron su opinión consideraba que el veto era anacrónico y no democrático, aunque reconocían que no era pragmático esperar que se eliminara.
- Muchos entrevistados destacaron la importancia de mantener los principios - ya reconocidos en informes anteriores del Grupo de Trabajo - de la distribución geográfica equitativa y la igualdad soberana de todos los Estados Miembros en cuanto al tamaño y composición del Consejo de Seguridad ampliado.
- Una gran mayoría propiciaba que se siguieran mejorando los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y que se aumentara la transparencia de su labor sin esperar a que se solucionaran las cuestiones relativas al aumento del número de miembros.
- Si bien se expresó preferencia por que se alcanzara el consenso, se reconoció también que en última instancia ello no sería un objetivo pragmático; por lo tanto, muchos sugirieron que debería tratarse de lograr el apoyo más amplio, representativo y cualitativo posible a la reforma del Consejo de Seguridad, mientras que otros consideraban que bastaría una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General (Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas).

En las consultas se examinaron también otras cuestiones. Por cuanto no se trataron de manera suficientemente estructurada, no se ha incorporado a la presente nota ninguna conclusión a su respecto.

7. De las conclusiones anteriores se desprende que una clara mayoría de los entrevistados era partidaria de que el Grupo de Trabajo realizara una labor más amplia, delimitada y encaminada hacia el logro de soluciones con el objetivo de cumplir su mandato dentro de un plazo breve y pragmático. Por lo tanto, los

Presidentes proponen que tratemos las diversas cuestiones sustantivas para brindar un panorama completo de todas las cuestiones que abarca el mandato del Grupo de Trabajo. Los Presidentes han sido informados de ciertas iniciativas relativas a los métodos de trabajo, la transparencia y la eficiencia del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, nos proponemos iniciar nuestra labor examinando esas cuestiones esta misma semana.

#### Declaración formulada el 14 de marzo de 1997

8. Esta misma semana varias delegaciones han formulado preguntas o pedido aclaraciones respecto de algunos aspectos de nuestra declaración anterior (*supra*). Quisiéramos responder algunas de esas preguntas antes de pasar a tratar de manera más específica las cuestiones del Grupo II. Pero previamente quisiéramos agradecer a nuestros colegas las numerosas expresiones de interés, comprensión y apoyo que ha merecido nuestra labor, tanto dentro como fuera de esta sala.

9. En primer lugar, la Mesa desea destacar que el objeto de las consultas era obtener un panorama más detallado pero general de las opiniones de los miembros respecto de las cuestiones sustantivas y de procedimiento comprendidas en el mandato del Grupo de Trabajo. Por lo tanto, esas consultas eran una actividad interna, al menos al principio. Dado que la Mesa recibió numerosas peticiones, consideró que debía compartir las principales conclusiones obtenidas de las consultas con los miembros del Grupo de Trabajo. No fue jamás intención de los Presidentes sustituir las deliberaciones y negociaciones multilaterales dentro del Grupo de Trabajo por esas consultas. De todos es sabido que ello no es posible. En definitiva nuestros gobiernos adoptarán decisiones sobre esta cuestión importante.

10. En segundo lugar, se formularon a las delegaciones preguntas relativas a asuntos que correspondían estrictamente al mandato del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, con algunas diferencias de orden o énfasis según la percepción de la Mesa respecto de la posición de cada uno de los países. Las preguntas se referían a las cuestiones siguientes:

#### Tamaño y composición

1. Tamaño global del Consejo de Seguridad reformado;
2. Aumento del número de miembros de ambas categorías, permanentes y no permanentes; aumento únicamente de los miembros no permanentes;
3. Número de miembros nuevos no permanentes y permanentes;
4. Elección, selección, designación o nombramiento de los nuevos miembros permanentes; función de las regiones en este proceso;

#### Cuestión del veto

5. Ampliación del veto a posibles miembros permanentes nuevos;



### Métodos de trabajo y transparencia

6. Progreso más rápido en cuanto a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y la transparencia de su labor; una solución global que incluya tanto la ampliación como los métodos de trabajo y la transparencia; desvinculación de los grupos de cuestiones entre sí;

### Plazo y urgencia de la reforma del Consejo de Seguridad

7. Urgencia de la reforma del Consejo de Seguridad; plazo para la conclusión de la reforma;

### Labor del Grupo de Trabajo durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General

8. Labor del Grupo de Trabajo en marzo.

Como se ha mencionado, estas cuestiones se plantearon a todas las delegaciones. No se formularon preguntas de seguimiento y, si alguna delegación hizo referencia a una posición conocida que hubiera adoptado anteriormente, no se consideró necesario formular preguntas de seguimiento detalladas. Algunas delegaciones no respondieron a todas las preguntas.

11. En tercer lugar, además de las respuestas a las preguntas anteriores, varias delegaciones brindaron de forma voluntaria información adicional, por ejemplo, rotación regional, qué candidatos consideraban que debían pasar a ser miembros permanentes, limitaciones o eliminación del veto, apoyo a propuestas concretas u observaciones sobre éstas, etc. No obstante, puesto que estas cuestiones no se trataron de manera estructurada ni las abordaron todas las delegaciones, no se incluyeron conclusiones al respecto en nuestra declaración anterior (véase supra) sobre los resultados de las consultas.

12. En cuarto lugar, durante nuestro debate se sugirió que resultaría útil que la Mesa informara de los pormenores del apoyo recibido por cada una de las conclusiones en términos numéricos. No obstante, la Mesa no está en condiciones de hacerlo. Los Presidentes aseguraron a los participantes que las consultas eran confidenciales y que no se revelarían los resultados específicos.

13. En quinto lugar, la Mesa desea a pesar de ello dar una respuesta específica a la delegación que se interesaba por saber si sería posible alcanzar otro tipo de mayoría respecto del aumento del número de miembros no permanentes sobre la base de la segunda conclusión, referente a la oposición categórica al aumento del número de miembros permanentes, y de la tercera conclusión, relativa al apoyo exclusivo al aumento de los miembros no permanentes como primer paso. Evidentemente, la respuesta es que no sería posible lograr esa mayoría.

14. En sexto lugar, algunas delegaciones señalaron también que las conclusiones de las consultas no coincidían con el informe presentado por el Grupo de Trabajo a la Asamblea General, que fue aprobado por consenso. Tampoco coincidían con las deliberaciones en relación con el tema 47 del programa de la Asamblea General y otros temas pertinentes. Para la Mesa es evidente que el informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General era un documento negociado, aprobado por consenso y que en cierto modo representaba el mínimo común denominador. No obstante, nuestras consultas privadas no fueron negociaciones sino intercambios de opiniones en los cuales los participantes expresaron sus puntos de vista de manera más abierta. Además, las declaraciones sobre diversos temas del programa no son tan detalladas como las consultas y, naturalmente, no todas las delegaciones trataron las mismas cuestiones en sus declaraciones.

15. En séptimo lugar, en lo que respecta a la observación de que las consultas no fueron transparentes y de que los Presidentes no tenían mandato para realizarlas, los Presidentes consideran que sus mandatos los facultan para utilizar cualquier medio de consulta dentro de las prácticas tradicionales de las Naciones Unidas para cumplir sus funciones y responsabilidades en cuanto Vicepresidentes del Grupo de Trabajo por elección de éste. El mero hecho de que compartiéramos con el Grupo de Trabajo los resultados de lo que en esencia nació como una actividad interna debería haber disipado cualquier temor en el sentido de que no era transparente.

Anexo VIII

CARTA DE FECHA 23 DE MAYO DE 1997 DIRIGIDA A LOS VICEPRESIDENTES  
DEL GRUPO DE TRABAJO POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL LÍBANO  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS\*

Como ustedes recordarán, en la declaración que formulé el 9 de mayo de 1997 ante el Grupo de Trabajo de composición abierta señalé que los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes estaban preparando un documento de trabajo que en breve presentarían al Grupo de Trabajo para que éste lo examinara.

Tengo el honor de adjuntar el documento de trabajo que los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes aprobaron por consenso. Los Estados miembros de la Liga estiman que al presentar dicho documento de trabajo están dando muestras de que han contraído el firme compromiso de desempeñar un papel más activo en lo que respecta a los objetivos básicos de las Naciones Unidas, a saber, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes, deseo pedir a Vuestras Excelencias que tengan la amabilidad de hacer distribuir de manera apropiada dicho documento de trabajo para que el Grupo de Trabajo de composición abierta lo examine.

(Firmado) Samir MOUBARAK  
Representante Permanente del Líbano  
ante las Naciones Unidas  
Presidente del Grupo de los Estados Árabes

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1997/CRP.7 (9 de julio de 1997).

GRUPO DE LOS ESTADOS ÁRABES: DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL  
AUMENTO DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y  
LA REFORMA DE SUS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

1. Los Estados miembros del Grupo de los Estados Árabes, al igual que los demás Miembros de las Naciones Unidas, se interesan profundamente por la cuestión de la representación equitativa y el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, así como por otros asuntos relativos a la labor del Consejo. Los Estados árabes creen que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es un deber colectivo que exige la participación activa y tenaz de todos los Estados. En consecuencia, el Grupo de los Estados Árabes está deseoso de desempeñar un papel activo y de participar efectivamente en ese empeño.

2. El Grupo de los Estados Árabes considera que el proceso de ampliación del Consejo de Seguridad y las cuestiones que atañen a la reforma de sus procedimientos y de la manera de adoptar sus decisiones forman un proceso integrado que debe emprenderse con toda transparencia y que debe desembocar en un Consejo de Seguridad en el que estén representados equitativamente todos los Estados Miembros y que actúe efectivamente en nombre de todos ellos. Apoyan la posición del Movimiento de los Países no Alineados en cuanto a la cuestión de la reforma del Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros.

3. Dado que los 21 Estados árabes Miembros de las Naciones Unidas representan cerca del 12% del número total de Miembros de la Organización, de conformidad con la resolución 5336/100, aprobada el 21 de septiembre de 1993 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes, los Estados árabes presentan los siguientes puntos de vista sobre el tema que se examina.

A. Cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad

4. Los Estados árabes apoyan el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa y sobre la base de la igualdad soberana entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En aplicación del principio mencionado, el Grupo de los Estados Árabes pide lo siguiente:

a) Que se le asignen por lo menos dos puestos de miembro no permanente del Consejo de Seguridad ;

b) Que, si se aumenta el número de miembros permanentes del Consejo, se asigne al Grupo de los Estados Árabes un puesto de miembro permanente con todos sus privilegios. Ese puesto lo ocuparían en rotación los Estados árabes, con arreglo al procedimiento ordinario de la Liga de los Estados Árabes. El Grupo de los Estados Árabes desea reafirmar que su solicitud se aplicaría en consulta con los grupos africano y asiático y con el entendimiento de éstos;

c) El Grupo de los Estados Árabes subraya la necesidad de mantener el mecanismo que se aplica para la elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas.

## B. Reforma de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad

5. El Grupo de los Estados Árabes apoya la posición del Movimiento de los Países no Alineados con respecto a la reforma de los métodos de trabajo y de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad. A ese respecto, el Grupo de los Estados Árabes considera necesario lo siguiente:

a) Enmendar la Carta a fin de eliminar gradualmente el uso del veto, restringiéndolo y racionalizándolo como primera medida;

b) Codificar los procedimientos del Consejo de Seguridad a fin de mejorar sus métodos de trabajo y allanar el camino de las reformas que se aprobarían posteriormente.

## C. Revisión periódica

6. El Grupo de los Estados Árabes opina que, una vez transcurridos 10 años a partir de la entrada en vigor de las disposiciones de enmienda, se deberá convocar una conferencia con objeto de revisar la Carta de las Naciones Unidas. El proceso de revisión no estará sujeto al derecho de veto.

## Anexo IX

### DOCUMENTO DE SESIÓN PRESENTADO POR LA MESA DEL GRUPO DE TRABAJO\*

1. El presente documento de sesión, preparado por la Mesa del Grupo de Trabajo de composición abierta, obedece al propósito de consignar los elementos fundamentales de los debates celebrados en los dos períodos de sesiones sustantivos del Grupo de Trabajo en 1997, en reconocimiento de que hay que preparar un completo conjunto de medidas a fin de comenzar las negociaciones encaminadas a llegar a un acuerdo general sobre todos los aspectos de la reforma del Consejo de Seguridad. La primera parte del presente documento se refiere al aumento del número de miembros del Consejo y a su composición y la segunda a los métodos de trabajo del Consejo, la transparencia de su labor y el proceso de adopción de sus decisiones.

#### PARTE A: NÚMERO DE MIEMBROS Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

##### I. NÚMERO DE MIEMBROS

2. Teniendo en cuenta la necesidad de representatividad, legitimidad, y obedeciendo a consideraciones de eficacia y eficiencia, el Consejo de Seguridad, tras la reforma, debería tener de 24 a 26 miembros y aumentaría tanto el número de los miembros permanentes como el de los no permanentes. Los nuevos puestos permanentes serán asignados tanto a Estados Miembros que sean países en desarrollo como a Estados Miembros que sean países industrializados.

##### II. COMPOSICIÓN

###### Miembros permanentes

3. Debería haber cinco o seis miembros permanentes más. De ser cinco, los nuevos puestos permanentes se distribuirían de la siguiente manera:

- a) Uno para Estados en desarrollo de África\*;
- b) Uno para Estados en desarrollo de Asia;
- c) Uno para Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe;
- d) Dos para Estados industrializados.

---

\* La OUA ha pedido dos puestos permanentes para Estados de África.

4. Habida cuenta de que se examinó la cuestión de una representación regional permanente, no queda descartado que una región haga su propia selección por consideraciones de índole regional antes de la elección de los miembros por la Asamblea General.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1997/CRP.8 (29 de mayo de 1997).

### Miembros no permanentes

5. Debería haber cuatro, cinco o seis miembros no permanentes más. De ser cuatro, los nuevos puestos no permanentes se distribuirían de la manera siguiente:

- a) Uno para Estados de África\*\*;
- b) Uno para Estados de Asia;
- c) Uno para Estados de Europa oriental;
- d) Uno para los Estados de América Latina y el Caribe.

---

\*\* Si se decidiera agregar cinco puestos, el quinto debería ser asignado a los Estados de África.

6. En caso de que no se llegara a un acuerdo general respecto del aumento tanto de los miembros permanentes como no permanentes del Consejo de Seguridad, se considerará la posibilidad de aumentar únicamente el número de miembros no permanentes.

### III. ELECCIONES

7. La Asamblea General elegirá a los nuevos miembros permanentes por una mayoría de dos tercios sobre la base de las candidaturas presentadas por la región, o, en su defecto, de las que se presenten individualmente. La votación continuará hasta que se hayan llenado todos los puestos permanentes mediante la mayoría necesaria. La elección tendrá lugar una vez que la Asamblea General adopte una decisión relativa al marco para la reforma general del Consejo de Seguridad.

### IV. VETO

8. El veto como instrumento de votación se refiere primordialmente al proceso de adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad y, como tal, se hace referencia a él en la sección relativa al proceso de adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, que figura en la parte B del presente documento.

9. La cuestión del veto guarda estrecha relación con la del aumento del número de miembros permanentes. A juicio de una mayoría abrumadora, el veto es una institución anacrónica y antidemocrática, por lo cual habría que suprimirla al modernizar a las Naciones Unidas. El veto no debería perpetuar las diferencias ni la discriminación entre los miembros del Consejo de Seguridad, por una parte, o entre los miembros permanentes actuales o propuestos, por la otra. Los Miembros de las Naciones Unidas han sostenido resueltamente esta opinión. Sin embargo, los cinco Estados que son miembros permanentes del Consejo han indicado que no han de aceptar o ratificar enmienda alguna a la Carta que apunte a abolir o limitar el veto.

10. Para resolver este problema se han sugerido diversas posibilidades:

- Que únicamente los cinco miembros permanentes actuales tengan veto;
- Que todos los miembros del Consejo tengan veto;

- Que todos los miembros del Consejo tengan veto en principio, pero con subordinación a una fórmula por la cual el ejercicio del veto por parte de los nuevos miembros permanentes quedaría suspendido por un período que sería determinado;
- Una declaración unilateral (voluntaria u obligatoria) de los nuevos miembros permanentes en virtud de la cual se comprometieran a no recurrir al veto (total o parcialmente; podría ser aplicada también a los cinco Estados que actualmente son miembros permanentes);
- Una disposición por la cual un nuevo miembro permanente podría emitir un voto negativo sin que ello constituyera un veto si hace una declaración en ese sentido (podría aplicarse también a los cinco Estados que actualmente son miembros permanentes);
- La elaboración de una lista (positiva o negativa) de asuntos que no pueden ser objeto de veto (aplicable a los miembros permanentes actuales y a los nuevos);
- La institución de alguna forma de veto colectivo para los posibles nuevos miembros permanentes (por la cual se necesitarían dos, tres, cuatro o cinco votos negativos para que hubiera veto en el sentido del término aplicable a los cinco miembros que actualmente son miembros permanentes);
- Además de cualesquiera de las posibilidades que anteceden, una recomendación de la Asamblea General por la cual instara a los miembros permanentes (tanto los actuales como los nuevos) a que se abstuvieran de recurrir al veto ya fuese en general o sugiriendo una lista positiva o negativa. Habría que hacer todo lo posible por evitar el veto y promover el fomento del consenso en el Consejo. La introducción de mejoras en los métodos de trabajo del Consejo debería servir también para disuadir del veto, especialmente en los ámbitos que guardarán relación directa con la eficacia y eficiencia del proceso de adopción de decisiones en el Consejo.

#### V. REVISIÓN PERIÓDICA

11. Cada diez años habría que proceder automáticamente a una revisión periódica; la primera se celebraría diez años después de la entrada en vigor de las disposiciones y enmiendas resultantes de la reforma en curso. El alcance de la revisión sería general a fin de evaluar la situación creada por la reforma en curso del Consejo de Seguridad, incluida la condición de los nuevos miembros permanentes (si habría que ponerle término o reafirmarla por mayoría de dos tercios), así como las cuestiones del veto y la rendición de cuentas. El proceso de revisión debería también tener en cuenta la cuestión de las regiones insuficientemente representadas y su interés permanente en tener mayor representación en el Consejo, ya sea en puestos permanentes o no permanentes, así como la cuestión de la representación excesiva. El proceso de revisión no debería ser objeto de veto.



PARTE B. MÉTODOS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA  
DE SU LABOR Y DEL PROCESO DE ADOPCIÓN DE SUS DECISIONES

VI. RELACIONES ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD, LA ASAMBLEA GENERAL  
Y LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS EN GENERAL

1. Sesiones del Consejo de Seguridad

a) Disposiciones vigentes

12. Con arreglo al Artículo 28 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene que organizar sus trabajos de manera que pueda funcionar continuamente, lo cual significa que tiene que estar dispuesto a reunirse en el momento en que sea necesario. Según la Carta, el Consejo también tiene que celebrar reuniones periódicas en las cuales los Estados que lo integran podrán hacerse representar por personas especialmente designadas. Posteriormente, el Consejo de Seguridad se comprometió a reunirse a intervalos no mayores de 14 días (artículo 1 del reglamento provisional) y a celebrar reuniones periódicas dos veces por año (artículo 4 del reglamento provisional). Estos compromisos no siempre se han cumplido. Según el artículo 48 del reglamento provisional, el Consejo de Seguridad se reunirá en público, a menos que decida lo contrario o que haya de examinar una recomendación de la Asamblea General relativa al nombramiento de Secretario General. En esos casos, el Consejo se reúne en privado. En el curso de los años se ha establecido la práctica de que los miembros del Consejo se reúnan extraoficialmente para intercambiar opiniones acerca de cualquier cuestión de su competencia. Esas "consultas oficiosas plenarias" no son reuniones del Consejo de Seguridad en el sentido de la Carta o del reglamento provisional y se celebran en privado.

b) Mejoras ya introducidas por el Consejo de Seguridad

13. El Consejo, en la declaración de la Presidencia de fecha el 16 de diciembre de 1994 (S/PRST/1994/81), anunció que se proponía celebrar sesiones públicas con mayor frecuencia, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema. El Consejo conservaba su prerrogativa de decidir cuándo había de programar esas sesiones públicas (véase el texto íntegro de la declaración de la Presidencia).

c) Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

14. i) Por regla general, el Consejo de Seguridad debería celebrar sesiones públicas.
- ii) El Consejo de Seguridad, al comenzar su examen de cualquier cuestión sustantiva, debería celebrar debates de orientación sustantivos y abiertos.
- iii) También deberían celebrarse sesiones públicas, según procediera, cuando presentasen informes al Consejo enviados especiales del Secretario General o representantes de organismos de las Naciones Unidas.
- iv) El Consejo de Seguridad, cuando así lo decida, en ciertos casos, podrá reunirse en privado o celebrar consultas oficiosas para el desempeño de sus funciones.

d) Forma de institucionalización propuesta:

15. Enmendar el artículo 48 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

2. Programa de trabajo del Consejo de Seguridad

a) Práctica establecida

16. Quien asume el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad celebra consultas extraoficiales con cada uno de los demás miembros del Consejo respecto del pronóstico provisional del programa de trabajo para el mes. En la actualidad, la secretaría del Consejo de Seguridad prepara ese programa, para su aprobación por el Presidente, el cual puede servir luego de base para el examen por todos los miembros del Consejo en el curso de consultas oficiosas plenarias. No se trata de un documento oficial del Consejo.

17. El Consejo no prepara órdenes del día anotados para sus sesiones. Únicamente se presenta en la sesión, para su aprobación oficial por el Consejo, un orden del día provisional en que consta el asunto que se ha de examinar. El contenido del orden del día provisional normalmente es objeto de acuerdo previo por los miembros del Consejo en el curso de consultas oficiosas.

b) Mejoras ya introducidas por el Consejo de Seguridad

18. El Consejo de Seguridad, en nota emitida por su Presidencia el 27 de julio de 1993 (S/26176), decidió que el pronóstico provisional fuera puesto a disposición de todos los Estados Miembros para su información, pero con sujeción a ciertas condiciones expresas en el sentido de que no sería obligatorio para el Consejo y de que el programa efectivo seguiría dependiendo de la marcha de los acontecimientos y de la opinión de los miembros del Consejo (véase el texto íntegro de la nota de la Presidencia).

19. En cuanto al orden del día provisional de las sesiones oficiales, el Consejo ha decidido que éste sea incluido en el Diario, "siempre que haya sido aprobado en consultas oficiosas (véase la nota de la Presidencia de fecha 30 de junio de 1993 (S/26015, parr. 2 7)). Se prevé que se hará excepción a lo que antecede en el caso de las sesiones convocadas una vez publicado el Diario correspondiente a ese día.

c) Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

20. i) El pronóstico provisional del programa de trabajo del Consejo de Seguridad correspondiente a cada mes que ya se ha distribuido a los miembros, también debería distribuirse lo antes posible el programa provisional de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes y sus versiones actualizadas.

ii) Habría que dejar constancia en el Diario de las Naciones Unidas del orden del día provisional, con inclusión de lo que se hará (decisión acerca de un proyecto de resolución, informes, intercambio de opiniones, etc.) en la sesión del Consejo de Seguridad y de un orden del día anotado para las consultas oficiosas plenarias.

d) Forma de institucionalización propuesta:

21. Inclusión de esta disposición en el reglamento provisional.

3. Reuniones informativas organizadas por el Presidente del Consejo de Seguridad para los Estados que no lo integran; disponibilidad de proyectos de resolución y resúmenes de las consultas oficiosas

a) Práctica establecida

22. Las consultas oficiosas del Consejo de Seguridad se celebran en privado y con participación de los miembros únicamente. No queda constancia oficial de las deliberaciones de los miembros en el curso de consultas oficiosas.

23. En el curso de estas consultas puede ocurrir que se presenten en propuestas o se enuncien ideas que ulteriormente pasen a formar parte de un proyecto de resolución. También puede ocurrir que esas propuestas o ideas se retiren y que las que subsistan sean objeto de cambios y enmiendas prácticamente cada vez que los miembros las examinan. Finalmente, quedan enunciadas en la forma de un proyecto de resolución, que es entonces publicado en forma provisional (en "azul"), con la signatura S/-.

b) Mejoras ya introducidas por el Consejo de Seguridad

24. En los últimos años ha surgido una práctica, convenida por todos los miembros del Consejo, por la cual el Presidente puede dar información a quienes no son miembros del Consejo y al público en general inmediatamente después de las consultas oficiosas acerca de lo ocurrido en ellas. El Presidente, normalmente pone a los miembros del Consejo al corriente del contenido de la información que se propone dar con antelación a la reunión.

25. En nota de su Presidencia de fecha 28 de febrero de 1994 (S/1994/230), el Consejo decidió que, a partir del 1° de marzo de 1994, los Estados que no fueran miembros del Consejo podrían recoger el texto de los proyectos de resolución publicados en forma provisional (véase el texto íntegro de la decisión en el párrafo 1 de la nota del Presidente).

c) Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

26. i) Habría que mantener con carácter periódico la práctica de que los Presidentes celebren reuniones para informar a Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad. Las reuniones deberían organizarse oportunamente y servir para dar información más sustantiva y detallada a quienes no son miembros del Consejo. Las reuniones deberían contar con servicios de interpretación. El Presidente debería decidir si la información oral proporcionada en ellas debería distribuirse también por escrito a los Estados que no son miembros del Consejo.
- ii) El Presidente del Consejo de Seguridad debería facilitar el texto de los proyectos de resolución tan pronto como se convirtiesen en la base para la celebración de consultas oficiosas del Consejo o incluso antes, previa autorización del autor. En el caso de que no fueran distribuidos, el Presidente podría informar a los miembros de la existencia de los proyectos de resolución.
- iii) El Presidente del Consejo de Seguridad debería incluir en sus reuniones de información con los miembros de las Naciones Unidas en general la relativa a las consultas con los países que aportan contingentes, así como la proporcionada a esos países; esas reuniones deberían organizarse inmediatamente después de entabladas las consultas.

iv) Las reuniones informativas deberían seguir anunciándose en el Diario de las Naciones Unidas.

d) Forma de institucionalización propuesta:

27. Aprobación de una declaración de la Presidencia sobre la cuestión, la cuál pasaría a ser un anexo del reglamento provisional, o adición de un artículo en el reglamento provisional.

4. Consultas con países que aportan contingentes

a) Evolución de la práctica

28. Tal como la propia institución de las operaciones de mantenimiento de la paz, que evolucionaron sobre la marcha sin que hubiera disposiciones concretas en la Carta, también ha surgido una práctica por la cual se celebran consultas entre la Secretaría, el Consejo de Seguridad posteriormente y los gobiernos que aportan contingentes para las operaciones de mantenimiento de la paz. Inicialmente, se celebraban consultas bilaterales entre representantes de los gobiernos que aportaban los contingentes y altos funcionarios de la Secretaría que tenían competencia en la cuestión. Luego se pasó a un marco más formal en el cual la Secretaría organizaba reuniones informativas respecto de cada una de las misiones con los países que aportaban contingentes, cuya duración y periodicidad era objeto de acuerdo mutuo. Como consecuencia del envío de fuerzas de mantenimiento de la paz a Somalia, con un mandato un tanto más amplio y que hacía necesario recurrir al uso de la fuerza en algunas circunstancias, y del aumento del número y la magnitud de las misiones, en virtud del cual muchos países que tradicionalmente aportaban contingentes tuvieron que desplegar un mayor número de éstos sobre el terreno, muchos de esos países han pedido que no sólo la Secretaría sino también el Consejo de Seguridad organicen reuniones informativas de carácter más oficial y periódico.

b) Mejoras ya introducidas por el Consejo de Seguridad

29. En seis declaraciones emitidas hasta la fecha, el Consejo de Seguridad se ha referido de diversa manera a cuestiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz y sus relaciones con los países que aportan contingentes. El Consejo ha tomado medidas respecto de diversos aspectos de la cuestión sobre la base de las recomendaciones formuladas por el Secretario General en "Un programa de paz" y su suplemento, las que han incluido la adopción de disposiciones relativas a fuerzas de reserva para operaciones de mantenimiento de la paz, cuestiones administrativas, financieras y relativas al personal civil, y la comunicación con Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad (incluidos los que aportan contingentes). En particular, el Consejo de Seguridad decidió que, a partir del 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/62), se celebrarían reuniones entre miembros del Consejo y países que aportaban contingentes bajo la presidencia conjunta del Presidente del Consejo y de un representante de la Secretaría designado por el Secretario General; esas reuniones tendrían lugar además de las que celebraban los países que aportaban contingentes con representantes del Secretario General o con comandantes de las fuerzas, o para examinar cuestiones operacionales, y que eran presididas únicamente por la Secretaría. Posteriormente, el Consejo de Seguridad decidió que se celebraran ordinariamente reuniones entre los miembros del Consejo, los países que aportaban contingentes y la Secretaría a los efectos de proceder a consultas y al intercambio de información y opiniones y que esas reuniones serían presididas por el Presidente del Consejo, con asistencia de la Secretaría (véanse los textos íntegros de las declaraciones emitidas por la Presidencia del

Consejo de Seguridad el 28 de mayo de 1993 (S/25859), el 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22), el 24 de julio de 1994 (S/PRST/1994/36), el 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/62), el 19 de diciembre de 1995 (S/PRST/1995/61) y el 28 de marzo de 1996 (S/PRST/1996/13)).

c) Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

30. i) En el curso del proceso de adopción de decisiones acerca del establecimiento, la realización y la terminación de operaciones de mantenimiento de la paz, habría que celebrar oportuna y periódicamente consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad y los países que aportan o pueden aportar contingentes.
- ii) Habría que considerar la posibilidad de invitar a quienes aportan componentes civiles a operaciones multifacéticas o a otros países afectados por la situación o que tengan que ver con ella.
- iii) El Presidente del Consejo de Seguridad debería convocar consultas entre los miembros del Consejo y los países que aportasen contingentes previa solicitud de una de ellos.
- iv) El Consejo de Seguridad debería utilizar en forma más efectiva las propuestas o la información que se presentasen en el curso de las consultas con los países que aportan contingentes.

d) Forma de institucionalización propuesta

31. El Consejo de Seguridad debería aprobar una nueva declaración de la Presidencia respecto de estas medidas, la cual constituiría un anexo del reglamento provisional.

5. Informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

a) Práctica establecida

i) Informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

32. Con arreglo al párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene que presentar un informe anual a la Asamblea General. El informe, que actualmente contiene una enunciación fáctica de las actividades del Consejo e índices de las actividades de sus órganos subsidiarios durante un período de 12 meses, del 16 de junio al 15 de junio del año siguiente, es presentado a la Asamblea General en el curso del período de sesiones ordinario que comienza en septiembre de cada año. La secretaría del Consejo de Seguridad prepara el proyecto de informe y entrega ejemplares a los 15 Estados que sean en ese momento miembros del Consejo para su examen y aprobación, así como a los cinco miembros anteriores cuyo mandato en el Consejo terminó al final del año civil anterior, por si tienen que formular observaciones o sugerencias acerca de cuestiones incluidas en el proyecto de informe que guarden relación con el período en que fueron miembros del Consejo. A partir de 1974 y de 1983, el Consejo de Seguridad ha descartado la práctica de presentar un informe anual que incluya un resumen de las deliberaciones y sesiones públicas y oficiales y un resumen de las comunicaciones recibidas. Desde entonces, el informe anual tiene un carácter mucho menos sustantivo.

ii) Artículo 50

33. Normalmente, el Consejo remite las peticiones hechas por Estados con arreglo al Artículo 50 de la Carta al Comité de Sanciones que corresponda, el cual procede a examinarlas, muchas veces con audiencias orales y presentaciones escritas de los países que las hacen. Estas son también publicadas como documentos del Consejo de Seguridad. Los comités comunican sus conclusiones al Consejo en un informe que incluye una recomendación en la forma de un proyecto de resolución. Si el Consejo acepta el informe, da a la recomendación la forma de una resolución, que normalmente contiene un llamamiento a todos los demás Estados de las organizaciones internacionales para prestar asistencia de todo tipo al país solicitante.

b) Mejoras ya introducidas por el Consejo de Seguridad

34. En nota de la Presidencia de fecha 30 de junio de 1993 (S/26015), el Consejo de Seguridad anunció diversas medidas relativas a su informe anual, entre ellas las siguientes: el informe había de incluir un índice de todas las declaraciones emitidas por la Presidencia en el curso del período, con indicación de la fecha y el tema de cada declaración; el proyecto de informe dejaría de publicarse como documento confidencial para los miembros del Consejo de Seguridad únicamente, pasaría a ser un documento de "distribución limitada" y el proyecto sería aprobado en sesión pública del Consejo, en la cual estaría a disposición de las delegaciones interesadas (véase el texto íntegro de la declaración de la Presidencia).

c) Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

35. i) Cada uno de los Presidentes del Consejo de Seguridad debería hacer una evaluación analítica de la labor realizada por el Consejo en el mes en que hubiera desempeñado el cargo, la cual se adjuntaría al informe del Consejo a la Asamblea General. Las evaluaciones serían distribuidas también a los Estados no miembros del Consejo inmediatamente después de su presentación por el Presidente.
- ii) El informe anual del Consejo de Seguridad debería incluir una relación sustantiva y analítica de la labor del Consejo y estar a disposición de la Asamblea General antes del principio de su debate general cada año.
- iii) El Consejo de Seguridad debería, por conducto de un mecanismo o procedimiento adecuado, poner al día periódicamente a la Asamblea General de las medidas que hubiese adoptado o previese adoptar a los efectos de mejorar la presentación de sus informes a la Asamblea, incluidos los mejoramientos en sus métodos de trabajo y su transparencia.
- iv) El Consejo de Seguridad debería incluir en su informe datos acerca de las solicitudes recibidas con arreglo al Artículo 50 de la Carta y de las decisiones que hubiese adoptado al respecto.
- v) El Consejo de Seguridad debería presentar a la Asamblea General informes especiales para su examen en la forma prevista en el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta.
- vi) El Consejo de Seguridad, al preparar su informe anual en la Asamblea General, debería tener en cuenta la resolución 51/193.

d) Forma de institucionalización propuesta del Consejo

36. Incluir estas disposiciones como anexo del reglamento provisional o incluir en él un nuevo artículo.

6. Participación de los Estados que no son miembros

a) Práctica vigente

37. En los últimos años, se ha establecido la práctica (la llamada "fórmula de Arria") de invitar a los miembros del Consejo de Seguridad a un franco intercambio de opiniones con personalidades destacadas o figuras internacionales eminentes sobre cuestiones a las que el Consejo atribuya gran importancia. La solicitud presentada a los miembros del Consejo por una de esas personalidades o en su nombre debe estar patrocinada por un miembro del Consejo. La reunión no tiene el carácter de consultas oficiosas entre los miembros del Consejo; no se celebra en la sala de consultas del Consejo, no es convocada ni presidida por el Presidente del Consejo y ni siquiera asisten funcionarios de la Secretaría (salvo los intérpretes). Una variación de esa práctica habría sido la llamada "fórmula de Somavía", según la cual los miembros interesados del Consejo se habrían reunido en condiciones análogas para escuchar exposiciones de representantes de organizaciones internacionales o no gubernamentales. La sesión habría estado organizada por la Secretaría o por un miembro del Consejo de Seguridad en beneficio de todos los demás. Sin embargo, no ha habido reuniones de esa índole y la "fórmula de Somavía" no se ha concretado aún. Hasta la fecha únicamente se ha celebrado una reunión convocada por el Departamento de Asuntos Humanitarios, a la que fueron invitados miembros del Consejo de Seguridad y representantes de los demás órganos que tienen interés en asuntos humanitarios, como los miembros de las mesas del Consejo Económico y Social y de las Comisiones Segunda y Tercera de la Asamblea General. Puesto que esa reunión no se celebró con los auspicios del Consejo de Seguridad, no cabe considerarla una aplicación de la "fórmula de Somavía" ni de otra disposición.

b) Sugerencias para mejorar la práctica vigente

38. i) Reuniones del Consejo de Seguridad y consultas oficiosas plenarias:

- El Consejo de Seguridad debería celebrar consultas más frecuentes con los países más afectados por sus decisiones;
- El Consejo de Seguridad debería invitar a los Estados no miembros a que participaran en las consultas oficiosas en condiciones análogas a las dispuestas en los Artículos 31 y 32 de la Carta;

ii) Reuniones oficiosas de los miembros del Consejo de Seguridad:

- Los miembros del Consejo de Seguridad deberían recurrir con mayor frecuencia a la "fórmula de Arria", según la cual, por iniciativa de uno de sus miembros, el Consejo de Seguridad puede oír las opiniones de otros Estados Miembros.

c) Forma de institucionalización propuesta:

39. En lo que respecta a las reuniones del Consejo de Seguridad y a las consultas oficiosas plenarias, enmendar el artículo 37 del reglamento provisional a fin de que los Estados no miembros puedan participar en las consultas oficiosas y hacerlo en forma más plena en las sesiones públicas; en el

caso de las demás reuniones de los miembros del Consejo de Seguridad, la participación quedará librada a la discreción de los miembros del Consejo, pues no se rigen por el reglamento provisional.

7. Reuniones del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 35 de la Carta

a) Disposiciones vigentes

40. Con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta, todo Miembro de las Naciones Unidas puede llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a la atención del Consejo de Seguridad. En la práctica vigente, los Estados suelen incluir en su comunicación la solicitud de que se celebre una reunión (o una reunión urgente) del Consejo de Seguridad a fin de examinar el asunto de que se trata. La carta del Estado solicitante se publica siempre como documento del Consejo de Seguridad. Incumbe al Consejo determinar si habrá una reunión y cuándo; de haber una reunión no estará necesariamente dedicada a oír al solicitante. De conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional, todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo podrá ser invitado por éste, con arreglo a las disposiciones correspondientes de la Carta, a participar sin derecho a voto en sus deliberaciones. En la práctica, todos los Estados que no son miembros del Consejo y que solicitan participar en las reuniones de éste son invitados normalmente por el Consejo a hacerlo.

b) Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

41. El reglamento del Consejo de Seguridad debería disponer que cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas pudiera solicitar una reunión urgente del Consejo de Seguridad con el propósito de investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Presidente debería hacer distribuir rápidamente dichas solicitudes como documentos del Consejo. El reglamento debería establecer que el Presidente habrá de convocar una reunión del Consejo para oír al Estado Miembro que la haya solicitado.

c) Forma de institucionalización propuesta:

42. Enmendar el artículo 3 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

8. Consultas con arreglo al Artículo 50 de la Carta

a) Sugerencias:

43. i) El reglamento del Consejo de Seguridad debería incluir una disposición o decisión del Consejo en virtud de la cual se haga efectivo el derecho consagrado en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en el sentido de que los Estados Miembros pueden consultar al Consejo respecto de la solución de los problemas originados por la ejecución de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo, teniendo en cuenta también el Artículo 49 de la Carta.
- ii) El Consejo de Seguridad debería establecer un mecanismo, de aplicación automática, a fin de proporcionar asistencia a los Estados afectados con arreglo al Artículo 50 de la Carta.



b) Forma de institucionalización propuesta:

44. Incluir un artículo sobre la cuestión en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

9. Mecanismo para avisar a los Estados no miembros del Consejo de Seguridad de la celebración de reuniones imprevistas o en fines de semana

a) Sugerencias:

45. La Secretaría debería establecer un sistema de grabaciones u otro mecanismo apropiado para avisar a los Estados no miembros del Consejo de Seguridad de que se ha de celebrar una reunión imprevista o de emergencia durante la noche, el fin de semana o un día feriado.

b) Forma de institucionalización propuesta:

46. La Secretaría debería poner en práctica cuanto antes la sugerencia que antecede.

10. Consultas entre los Presidentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General

a) Práctica establecida

47. *En la actualidad, el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General se reúnen para celebrar consultas officiosas e intercambiar opiniones.*

b) Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

48. Los Presidentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General deberían reunirse periódicamente para intercambiar opiniones y celebrar consultas por lo menos una vez al mes y con más frecuencia en caso de crisis internacional o acontecimientos urgentes. Ambos Presidentes podrían invitar a otras partes interesadas.

c) Forma de institucionalización propuesta:

49. Incluir la sugerencia que antecede en el reglamento provisional.

VII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

a) Práctica establecida

50. Actualmente existen seis Comités de Sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad y, hasta la fecha, todos ellos han adoptado directrices para realizar sus actividades y dar orientación a los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto a las funciones que les caben en virtud de los regímenes de sanciones. Todos los Comités han decidido trabajar a puertas cerradas, lo cual implica que sus documentos, incluidas las actas resumidas de sus sesiones, tienen carácter confidencial y distribución limitada únicamente a sus miembros. De vez en cuando, los Comités presentan informes al Consejo de Seguridad. A menudo, los Comités invitan, a representantes de Estados

interesados que no son miembros del Consejo de Seguridad, a veces a petición de ellos, a exponer su posición verbalmente o por escrito. Actualmente, todos los Comités de Sanciones incluyen a todos los miembros del Consejo de Seguridad. Los Comités solicitan y suelen recibir información de Estados y organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y de particulares sobre diversos aspectos de la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.

51. Además de los Comités de Sanciones, existen otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. Se trata del Comité de Admisión de Nuevos Miembros, el Comité de Expertos, el Comité para las Reuniones fuera de la Sede, la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (con sede en Ginebra), el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El Consejo de Seguridad ha establecido de cuando en cuando otros órganos subsidiarios, en su mayor parte en forma ad hoc. Cabe considerar que los que no han sido específicamente disueltos al terminar su mandato están inactivos o extintos.

b) Mejoras ya introducidas por el Consejo de Seguridad

52. En tres notas del Presidente de fechas 29 de marzo de 1995 (S/1995/234), 31 de mayo de 1995 (S/1995/438) y 24 de enero de 1996 (S/1996/54), el Consejo de Seguridad anunció mejoras encaminadas a dar mayor transparencia a los procedimientos de los Comités de Sanciones. Entre ellos se incluían la práctica de emitir comunicados de prensa después de las sesiones de los Comités, el acceso de los Estados que no eran miembros del Consejo de Seguridad a las listas de las comunicaciones recibidas con arreglo al procedimiento de "no objeción" (relativas a decisiones sobre suministros humanitarios) y a las listas de las demás decisiones adoptadas por los Comités; la presentación de un informe anual de cada Comité al Consejo de Seguridad; la continuación de la práctica de escuchar observaciones de Estados u organizaciones interesados en las sesiones privadas de los Comités y la celebración de reuniones informativas organizadas por el Presidente de cada Comité después de cada sesión para los Estados Miembros de las Naciones Unidas interesados (véanse los textos íntegros de las notas del Presidente).

c) Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

53. i) Comités de Sanciones

- Los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad deberían tener acceso a las decisiones y las partes de los resúmenes de las deliberaciones de los Comités de Sanciones que no comprometan el carácter confidencial de la labor de los comités;
- [Una vez aprobadas por la Asamblea General, deberían incluirse en esta parte las conclusiones de la labor del Subgrupo sobre Sanciones del Grupo de Trabajo de la Asamblea General sobre el Programa de Paz, aprobadas de forma provisional por el Subgrupo, y el Consejo debería tener en cuenta y poner en práctica cabalmente las medidas adoptadas.]

ii) Otros órganos subsidiarios:

- Los procedimientos de los órganos subsidiarios del Consejo establecidos en virtud del Artículo 29 de la Carta deberían ser más transparentes (anuncio de las sesiones en el Diario, reuniones de información para Estados que no son miembros, etc.).

d) Forma de institucionalización propuesta:

54. Insertar un artículo a tal efecto en el capítulo IX del reglamento provisional, titulado "Publicidad de las sesiones, actas".

VIII. RELACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y OTROS ÓRGANOS PRINCIPALES DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Corte Internacional de Justicia

a) Disposiciones vigentes

55. La función que ha de desempeñar el Consejo de Seguridad en relación con la Corte Internacional de Justicia y el ámbito de acción del Consejo en relación con ese órgano están claramente establecidos tanto en la Carta como en el Estatuto de la Corte. [La Asamblea General o] [e]l Consejo de Seguridad podrá[n] solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica (Artículo 96 de la Carta).

b) Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

56. El Consejo de Seguridad debería recurrir con más frecuencia a la Corte Internacional de Justicia conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular, solicitándole opiniones consultivas conforme a lo previsto en el párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta.

IX. RELACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LOS ACUERDOS, ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS REGIONALES

a) Prácticas establecidas y en evolución

57. En el Capítulo VIII de la Carta se establece el carácter de las relaciones entre el Consejo de Seguridad y los acuerdos u organismos regionales respecto de las controversias locales o regionales o de las medidas coercitivas que han de adoptarse bajo la autoridad del Consejo de Seguridad en relación con esas controversias.

b) Mejoras ya introducidas por el Consejo de Seguridad

58. Durante el examen del documento del Secretario General titulado "Un programa de paz" y de su Suplemento, el Consejo de Seguridad ha seguido perfilando el carácter que desea dar a sus relaciones con los acuerdos y organismos regionales. El Consejo de Seguridad ha reafirmado la importancia que atribuye a la función de los acuerdos y las organizaciones regionales y a la coordinación de sus actividades con las de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; también ha manifestado su disposición de apoyar y facilitar las actividades de mantenimiento de la paz emprendidas en el contexto de organizaciones y acuerdos regionales de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta (véase, en particular, el texto íntegro de la nota del Presidente de fecha 28 de mayo de 1993 (S/25859)).

c) Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

59. i) En sus relaciones con los acuerdos, las organizaciones y los organismos regionales, el Consejo de Seguridad debería tener en cuenta y aplicar cabalmente las disposiciones de la resolución 49/57 de la

Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, y las conclusiones a que llegue el Subgrupo sobre Coordinación del Grupo de Trabajo de la Asamblea General sobre el Programa de Paz.

- ii) Habría que consultar a las organizaciones, los organismos y los acuerdos regionales, al nivel que corresponda, respecto de las cuestiones que afectan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y con los mandatos de las organizaciones regionales de que se trate.

X. ADOPCIÓN DE DECISIONES EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD,  
INCLUIDO EL VETO

A. Veto

a) Cuestión de la distinción entre las cuestiones de procedimiento y las cuestiones sustantivas

60. Desde que se aprobó la resolución 267 (III) de la Asamblea General, de 14 de abril de 1949, el Consejo de Seguridad ha celebrado deliberaciones sobre la cuestión en varias oportunidades sin resolver con precisión qué distingue una cuestión de procedimiento de una cuestión sustantiva. No se ha establecido con claridad si un asunto que esté tratando o haya de tratar el Consejo es sustantivo o de procedimiento. Hasta la fecha, se ha mantenido el statu quo de que puede vetarse incluso la decisión que se adopte sobre el particular.

b) Cuestión del ejercicio voluntario del derecho de veto

61. Ha quedado establecida la práctica de que el requisito de "el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de los miembros permanentes" sobre una cuestión sustantiva (párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta) no necesariamente implica que todos los miembros permanentes del Consejo deban emitir un voto afirmativo, sino que ninguno ha de emitir un voto negativo. Ha habido casos en que un miembro permanente del Consejo se ha abstenido, no ha participado en la votación o ha estado ausente de la sesión en que se ha tratado una cuestión sustantiva y el voto resultante se ha considerado válido y obligatorio. Los miembros del Consejo deben abstenerse de votar cuando se trate de la adopción de decisiones con arreglo al Capítulo VI o al párrafo 3 del Artículo 52 de la Carta sobre controversias en que ellos mismos sean parte (abstención obligatoria).

c) Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

62. Habría que enmendar la Carta de modo que:

- Como primer paso, el derecho de veto sólo se ejerza en relación con las medidas que se adopten en virtud del Capítulo VII;
- El veto de un solo miembro no impida la aprobación de una propuesta que haya obtenido la mayoría necesaria;
- El ejercicio del derecho de veto pudiese ser suspendido en determinadas ocasiones, definidas por la Asamblea General por una determinada mayoría calificada;

- Modificar los artículos 4 2), 5, 6, 27, 97, 108 y 109 con miras a limitar o abolir la aplicación del veto.

Q

63. El Consejo de Seguridad o la Asamblea General deberían:

- Actualizar el anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea General, de 14 de abril de 1949, en que figura una lista de decisiones que se consideran de procedimiento;
- Establecer una definición jurídica de qué constituye una cuestión de procedimiento o criterios definidos respecto de qué es una cuestión de procedimiento (párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta);

64. El Consejo de Seguridad debería:

- Estudiar más a fondo la propuesta relativa a una disposición por la cual un miembro permanente pueda emitir un voto negativo respecto de una cuestión sustantiva sin que se interprete que se trata de un veto si hace una declaración en tal sentido;
- Estudiar más a fondo la posibilidad de que los miembros permanentes hagan declaraciones unilaterales por las cuales se comprometan a no recurrir al veto.

d) Forma de institucionalización propuesta:

65. Enmendar la Carta o incluir una disposición en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad o ambas cosas.

#### B. Mayorías para la adopción de medidas

66. De mantenerse la mayoría necesaria aproximadamente en la proporción actual (60%), el número de votos afirmativos que se necesitaría para adoptar una decisión sería de 14 si el Consejo tuviera 24 miembros, 15 si tuviera 25 miembros y 16 si tuviera 26 miembros. Se han formulado propuestas encaminadas a modificar esa mayoría.

d) Forma de institucionalización propuesta:

67. Enmendar la Carta según corresponda.

#### XI. EL REGLAMENTO Y LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD PARA MEJORAR SUS MÉTODOS DE TRABAJO Y AUMENTAR SU TRANSPARENCIA

68. El Consejo de Seguridad debería dar forma definitiva a su reglamento provisional. Con ese fin, debería adoptar las siguientes medidas:

- i) Como se propone en las secciones VII a X, deberían institucionalizarse las disposiciones relativas a las diversas medidas ya adoptadas por el Consejo de Seguridad para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar su transparencia\*, así como las nuevas medidas que se han descrito.
- ii) Una vez adoptadas las medidas de institucionalización a que se hace referencia en el apartado i) y procedido a una revisión general del reglamento provisional, debería suprimirse la palabra "provisional".

---

\* Véanse las declaraciones y notas del Presidente del Consejo a que se ha hecho referencia (enumeradas aquí en orden cronológico):

- Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de mayo de 1993 (S/25859);
- Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de junio de 1993 (S/26015);
- Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 27 de julio de 1993 (S/26176).
- Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de febrero de 1994 (S/1994/230);
- Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22);
- Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 24 de julio de 1994 (S/PRST/1994/36);
- Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/62);
- Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de diciembre de 1994 (S/PRST/1994/81);
- Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234);
- Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de mayo de 1995 (S/1995/438);
- Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 19 de diciembre de 1995 (S/PRST/1995/61);
- Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 24 de enero de 1996 (S/1996/54);
- Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de marzo de 1996 (S/PRST/1996/13).

## Anexo X

### POLONIA: DOCUMENTO DE POSICIÓN\*

#### I. OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS

1. Polonia está convencida de que la reforma del Consejo de Seguridad constituye uno de los elementos centrales de los esfuerzos por fortalecer y revitalizar todo el sistema de las Naciones Unidas.
2. El objetivo principal de la ampliación equilibrada y la reforma del Consejo de Seguridad debería ser aumentar su capacidad de ejercer con eficacia la responsabilidad primordial que se le confiere en la Carta de las Naciones Unidas, es decir, la de mantener la paz y la seguridad internacionales en un medio internacional que ha experimentado cambios profundos.
3. Polonia sigue con interés desde hace casi tres años el debate sobre la reforma del Consejo de Seguridad que tiene lugar en el marco del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido para ese fin. Presentamos nuestra opinión general sobre el tema en nuestra respuesta a la nota del Secretario General No. SCA/11/93 (I) y en numerosas ocasiones hemos explicado detalladamente aspectos concretos de nuestra posición.
4. Si bien reconocemos los progresos que ha realizado el Grupo, nos preocupa que no se haya podido llegar todavía a un acuerdo definitivo sobre una reforma adecuada del Consejo. Polonia cree que es urgente que se alcance tal acuerdo de forma que las Naciones Unidas puedan prepararse para superar las pruebas a las que el próximo siglo nos va a someter.
5. Nuestro convencimiento de que los cambios son convenientes se ha visto fortalecido por la experiencia de Polonia como miembro del Consejo de Seguridad desde el 1° de enero de 1996.
6. El presente documento de posición es un resultado directo de esa experiencia. Las conclusiones a que llegamos tras participar en la labor del Consejo de Seguridad confirman que la reforma debe basarse en dos pilares fundamentales: a) el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y b) el mejoramiento de sus métodos de trabajo.

#### II. TAMAÑO Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

7. Para que el Consejo tenga credibilidad y capacidad de asegurar que sus decisiones se lleven a efecto como corresponde es sumamente importante que sus miembros sean representativos.
8. Estamos dispuestos a aceptar las propuestas de que se amplíe la composición del Consejo hasta un número de entre 21 y 25 miembros. El aumento debería dar lugar, entre otras cosas, a una mayor representación de Europa oriental, una región que en los últimos años ha pasado a contar con más del doble de Estados que antes tenía. No podemos aceptar ninguna fórmula que, directa o

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1997/CRP.9 (12 de junio de 1997).

implícitamente, muestre una actitud discriminatoria hacia el Grupo de Estados de Europa oriental mientras que todos los demás Estados se benefician de la ampliación.

9. Apoyamos la idea de que se otorguen puestos permanentes a Alemania y el Japón. La condición de miembro permanente representa una mayor responsabilidad y una intensa participación en las tareas derivadas de la misma. Tanto Alemania como el Japón, no sólo están dispuestos a asumir esa responsabilidad sino que están plenamente capacitados para hacerlo. La ampliación del Consejo debería asegurar también una mayor representación de los países de Asia, África y América Latina y el Caribe.

10. Consideramos que no es indispensable modificar en forma alguna las prerrogativas de los actuales miembros permanentes, incluido el derecho de veto.

11. Aceptamos la premisa de que hay un grupo bastante numeroso de Estados que, teniendo en cuenta su considerable capacidad de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, merecen ser elegidos miembros del Consejo con más frecuencia.

12. Los procedimientos de votación deberían permitir que se preservara la existencia de un "veto colectivo" de facto.

13. Las disposiciones relativas al tamaño del Consejo podrían revisarse dentro de 10 a 15 años, si fuera necesario.

### III. MEJORAMIENTO DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO

14. Basándonos en nuestra experiencia, opinamos que se deben elaborar métodos de trabajo centrados en los siguientes aspectos:

- Unos vínculos más estrechos entre el Consejo de Seguridad y los Estados Miembros de las Naciones Unidas en general;
- La colaboración de todos los miembros del Consejo de Seguridad en su labor dispositiva y en la puesta en práctica de sus decisiones;
- Una mayor coordinación de la labor del Consejo;
- Una cooperación más armoniosa entre el Consejo, en su calidad de órgano al que incumbe la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y los acuerdos regionales mencionados en el Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas.

15. Polonia considera que, en general, se deben introducir las mejoras de manera pragmática, es decir, a medida que se requieran y sin una formalización innecesaria. Debería ser un proceso flexible y constante.

16. A fin de que haya más transparencia en la labor del Consejo de Seguridad y mejoren los contactos con los Estados no miembros, Polonia apoyaría las siguientes medidas:

- Que se institucionalicen las reuniones en las que el Presidente del Consejo suministra información a los no miembros, al personal directivo de otros órganos y entidades de las Naciones Unidas y a los representantes de acuerdos y organizaciones regionales;



- Que el Presidente del Consejo organice audiencias para los Estados Miembros de las Naciones Unidas que deseen hacer uso de la palabra ante el Consejo (en los casos en que no se aplique el artículo 37 del reglamento provisional);
- Que se extienda la aplicación del artículo 37 a los representantes de los acuerdos y organizaciones regionales directamente interesados en cualquier asunto que se señale a la atención del Consejo;
- Que se amplíen y formalicen, si es necesario, las consultas con países importantes que aportan contingentes y con países afectados por las consecuencias no previstas de las sanciones;
- Que las partes interesadas tengan mayores posibilidades de contribuir al proceso de consultas oficiosas del Consejo y de los comités de sanciones;
- Que se convoquen con más frecuencia sesiones públicas (debates de orientación) del Consejo.

17. La tarea de coordinar la labor del Consejo es decisiva para asegurar una toma de decisiones oportuna. Con una mayor participación de los miembros en la labor dispositiva del Consejo y con su participación directa en las actividades complementarias, sus decisiones adquirirían mucho más peso. Opinamos que en un Consejo de Seguridad ampliado, en particular, sería necesario que hubiera mayor continuidad en el desempeño de las tareas del Presidente del Consejo. Esta función sería incluso más fundamental para el buen funcionamiento del proceso de consultas.

18. Teniendo esto presente, apoyaríamos las siguientes ideas:

- Que se establezca la práctica de que los Presidentes anteriores y futuros del Consejo presten apoyo al Presidente, sobre todo en lo que respecta a los contactos externos y las reuniones de información, así como en el proceso de planificación de los trabajos, para que pueda haber continuidad y se aligere la carga de la presidencia;
- Que se formalice la práctica del Consejo de invitar al Presidente a emprender una misión de determinación de los hechos u otra misión diplomática, en especial para ampliar las actividades de diplomacia preventiva;
- Que se confiera al Presidente, con la asistencia del Secretario General, la responsabilidad especial de hacer públicas las actividades del Consejo;
- Que se perfeccione la práctica de llevar a cabo exámenes de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

19. Polonia celebra que los acuerdos regionales estén más dispuestos a aligerar la carga del Consejo en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Es necesario establecer vínculos más estrechos entre dichos acuerdos y el Consejo. Tales vínculos, fortalecidos por la mayor eficacia del Consejo de Seguridad, harían al mismo tiempo totalmente innecesarios los órganos regionales de participación limitada creados a semejanza del Consejo de Seguridad. Para establecer mayores vínculos estaríamos dispuestos a apoyar lo siguiente:

- Que se extienda de facto la aplicación del Artículo 35 de la Carta (en virtud del cual se lleva una controversia a la atención del Consejo) a los Estados miembros de los acuerdos regionales en forma colectiva;
- Que se establezca la práctica de que el Consejo de Seguridad pueda remitir a esos acuerdos regionales una controversia para que sea solucionada en un marco regional;
- Que se invite a representantes de los acuerdos y organizaciones regionales directamente interesadas en un asunto señalado a la atención del Consejo a que hagan uso de la palabra ante él y participen en las consultas sobre cuestiones relacionadas con dicho asunto;
- Que las organizaciones regionales suministren información y presenten informes al Consejo de Seguridad sobre conflictos de los que se ocupen.

20. Polonia considera que ha llegado el momento de mostrar la máxima flexibilidad y voluntad de compromiso. La labor realizada hasta ahora ha permitido determinar algunos aspectos de interés común, que deberían aprovecharse y ampliarse. Apoyamos los esfuerzos que se realizan por distintos medios para poder llegar a una solución que satisfaga a todos. Polonia está dispuesta a contribuir a la búsqueda de dicha solución.

## Anexo XI

### TEXTOS PRESENTADOS POR EGIPTO EN NOMBRE DEL MOVIMIENTO DE LOS PAÍSES NO ALINEADOS\*

#### I. DECLARACIÓN MINISTERIAL APROBADA EN LA 12ª CONFERENCIA MINISTERIAL DEL MOVIMIENTO DE LOS PAÍSES NO ALINEADOS CELEBRADA EN NUEVA DELHI LOS DÍAS 7 Y 8 DE ABRIL DE 1997\*\*

Los Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países No Alineados, reunidos en Nueva Delhi los días 7 y 8 de abril de 1997, examinaron la cuestión de la reforma de las Naciones Unidas, prestando particular atención al aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad. A la vez que reiteraron la posición básica del Movimiento, expuesta en el Documento Final, y afirmaron la necesidad indispensable de democratizar a las Naciones Unidas, hicieron hincapié en lo siguiente:

- No debería aumentarse de manera parcial ni selectiva el número de miembros del Consejo de Seguridad en detrimento de los países en desarrollo;
- Los esfuerzos por reestructurar el Consejo de Seguridad no deberían estar sujetos a ningún calendario fijo. Si bien se reconoce la importancia de examinar esta cuestión con un criterio de urgencia, no debería hacerse esfuerzo alguno por llegar a una decisión antes de que se haya llegado a un acuerdo general sobre el particular;
- Los Ministros decidieron seguir ocupándose de la cuestión y de su evolución y examinarla en su próxima reunión anual, con ocasión del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;
- Debería reducirse el uso del voto negativo con miras, en última instancia, a eliminarlo;
- Debería darse la misma importancia al mejoramiento de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad.

En esta coyuntura decisiva de la evolución de las Naciones Unidas, los Ministros instaron a los líderes del mundo desarrollado a que aprovecharan la oportunidad para colaborar con los países en desarrollo a fin de llevar adelante las reformas necesarias de las Naciones Unidas sobre una base equitativa y democrática. Los Ministros subrayaron que, en ese momento histórico, toda la comunidad internacional tenía la responsabilidad de trabajar de consuno para reformar este singular órgano mundial a fin de que satisficiera las aspiraciones de toda la humanidad.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1997/CRP.10 (27 de junio de 1997).

\*\* Publicado anteriormente como documento NAC/FM 12/Doc.12, del Movimiento de los Países No Alineados.

II. SECCIONES DEL DOCUMENTO FINAL DE LA XII CONFERENCIA  
MINISTERIAL DEL MOVIMIENTO DE LOS PAÍSES NO ALINEADOS  
RELATIVAS A LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD\*

27. Los Ministros examinaron exhaustivamente los debates acerca de la reforma y reestructuración del Consejo de Seguridad, a la luz de los documentos de posición adoptados por el Movimiento el 13 de febrero de 1995 y el 20 de mayo de 1996, las decisiones de la Cumbre de Cartagena y el documento de negociaciones del Movimiento en el grupo de cuestiones II de fecha 11 de marzo de 1997.

28. Los Ministros recordaron que los debates del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, han demostrado que, aunque existe una convergencia en los puntos de vista relativos a una serie de temas, aún persisten divergencias importantes en muchos otros. Notaron que el Grupo de Trabajo de composición abierta ha reanudado sus discusiones y subrayaron la necesidad de que el Movimiento mantenga su unidad y solidaridad en este tema tan crítico. Reafirmaron que durante las negociaciones subsiguientes, el Movimiento debería continuar aplicando las directrices formuladas en la Cumbre de Cartagena y contenidas en los documentos de posición del Movimiento. El Movimiento debería guiarse por las siguientes consideraciones al abordar el tema de la reforma del Consejo de Seguridad que se está debatiendo en las Naciones Unidas:

- Tanto la reforma como la ampliación del Consejo de Seguridad deberían considerarse como partes integrantes de un conjunto, teniendo en cuenta el principio de la igualdad soberana de los Estados y la distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de transparencia, responsabilidad y democratización en los métodos y procedimientos de trabajo del Consejo de Seguridad, incluido su proceso de adopción de decisiones;
- Los países no alineados carecen de una representación adecuada en el Consejo. Ello debería subsanarse mediante la ampliación del Consejo de Seguridad, lo que aumentaría su credibilidad y reflejaría el carácter universal de ese órgano mundial y subsanaría de manera general los desequilibrios existentes en la composición del Consejo de Seguridad;
- La magnitud, naturaleza y modalidades de la ampliación del Consejo de Seguridad se determinaría sobre la base de los principios de la distribución geográfica equitativa y la igualdad soberana de los Estados. Los intentos de excluir al Movimiento de los Países No Alineados de cualquier ampliación del número de miembros del Consejo serían inaceptables para el Movimiento;
- El número de miembros del Consejo de Seguridad debería aumentarse en no menos de 11 sobre la base de los principios de distribución geográfica equitativa y la igualdad soberana de los Estados;
- El proceso de negociación debería ser verdaderamente democrático y transparente, y las negociaciones sobre todos los aspectos deberían celebrarse en todos los casos en reuniones de composición abierta.

---

\* Publicado anteriormente como documento NAC/FM 12/Doc.1/Rev.3 del Movimiento de los Países No Alineados.

29. Los Ministros reafirmaron la propuesta del Movimiento de que de no existir acuerdo sobre otras categorías de sus miembros, el aumento de miembros debería efectuarse, por el momento, en la categoría de miembros no permanentes.
30. Los Ministros reafirmaron la propuesta del Movimiento de que se redujera el derecho al veto, con vistas a su eliminación, y que la Carta se enmendara de manera que, como paso previo, el derecho de veto sólo se aplicara a las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta.
31. Los Ministros subrayaron la necesidad de que el Movimiento adopte un enfoque coherente y coordinado en los debates siguientes del Grupo de Trabajo de composición abierta. Los Ministros, conscientes de la importancia de lograr un acuerdo general, como se refleja, entre otras cosas, en la resolución 48/26 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, pidieron debates más detallados sobre diversas propuestas presentadas al Grupo de Trabajo.
32. Los Ministros recalcaron la importancia de aumentar la transparencia del Consejo de Seguridad mejorando sus métodos de trabajo y su proceso de adopción de decisiones. Pidieron que el Grupo de Trabajo de composición abierta acordara medidas específicas y sustantivas que debía aplicar el Consejo de Seguridad sobre la base de las medidas propuestas en el documento de negociación del Movimiento sobre los temas del grupo de cuestiones II, y que la Asamblea General hiciera una recomendación al respecto. Instaron asimismo al Consejo de Seguridad a que institucionalizara dichas medidas y recalcará que un compromiso de institucionalizarlas debía ser uno de los elementos de un conjunto de acuerdos sobre la reforma del Consejo de Seguridad.
33. Los Ministros recordaron la resolución 51/193 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, en este sentido, pidieron que se mejorara significativamente el informe anual del Secretaría a la Asamblea General. Instaron asimismo al Consejo de Seguridad a que entregue, cuando sea necesario, informes especiales a la Asamblea General, de conformidad con los Artículos 15 y 24 de la Carta.
34. Los Ministros recalcaron la necesidad de aplicar el Artículo 50 de la Carta, especialmente mediante el establecimiento de un mecanismo, incluido un Fondo, para suministrar ayuda a los terceros países afectados por sanciones de las Naciones Unidas.
35. Los Ministros manifestaron su satisfacción por la activa participación de los países no alineados en las labores de los grupos de trabajo de composición abierta sobre la reforma de las Naciones Unidas y su contribución a esas labores, y los alentó a que continuaran defendiendo las posiciones del Movimiento.

Anexo XII

DECLARACIÓN DE HARARE DE LA ASAMBLEA DE JEFES DE ESTADO Y DE  
GOBIERNO DE LA OUA SOBRE LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
DE LAS NACIONES UNIDAS\*

Presentada por Zimbabwe en nombre de la Organización de  
la Unidad Africana

Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunidos en nuestro 33° período ordinario de sesiones del 2 al 4 de junio de 1997 en Harare,

Reafirmando la Declaración que aprobamos en Túnez en el 30° período ordinario de sesiones de nuestra Asamblea, relativa a la reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

Reiterando la necesidad de democratizar el Consejo de Seguridad y hacerlo más eficaz y transparente,

Convencidos de la necesidad de aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad y reformar su proceso de adopción de decisiones,

Destacando la imperiosa necesidad de lograr una representación geográfica equitativa en el Consejo de Seguridad,

Reconociendo la responsabilidad colectiva del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Declaramos lo siguiente:

1. La composición del Consejo de Seguridad debería democratizarse para reflejar el aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas;

2. El número de miembros del Consejo de Seguridad debería aumentar a 26. Esa ampliación del Consejo de Seguridad debería abarcar a las dos categorías de sus miembros, para beneficio de los países en desarrollo y de los países de África en particular;

a) Deberían asignarse a África por lo menos dos puestos permanentes. Esos puestos se asignarían a los países con arreglo a una decisión de los propios africanos, de conformidad con un sistema de rotación basado en los criterios actualmente en vigor de la Organización de la Unidad Africana y en otros elementos que posteriormente podrían perfeccionar esos criterios;

b) También deberían asignarse a África cinco puestos no permanentes en el Consejo de Seguridad ampliado;

3. Se deberían conceder a los nuevos miembros permanentes los mismos privilegios y facultades de los actuales. A la larga, los miembros permanentes

---

\* Aprobada en el 33° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrado en Harare, del 2 al 4 de junio de 1997; publicada anteriormente con la signatura A/AC.247/1997/CRP.11 (27 de junio de 1997).

también deberían ser propuestos por sus respectivas regiones y elegidos por la Asamblea General. Este sistema de elecciones periódicas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en última instancia permitirá que las decisiones del Consejo estén menos sujetas a los intereses estrictamente nacionales de los diversos miembros;

4. Es necesario aumentar la transparencia del Consejo de Seguridad y mejorar su funcionamiento, sus métodos de trabajo, su proceso de adopción de decisiones y sus relaciones con los Estados que no son miembros del Consejo. Hacemos nuestras las medidas propuestas en el documento pertinente del Movimiento de los Países No Alineados aprobado en Nueva Delhi el 8 de abril de 1997;

5. Es necesario examinar periódicamente la estructura y el funcionamiento del Consejo de Seguridad para que éste pueda responder mejor y con mayor eficacia a los nuevos problemas que se plantean en las relaciones internacionales, especialmente con respecto a la paz y la seguridad internacionales;

6. Al adoptar estas decisiones, reafirmamos lo siguiente:

a) Los esfuerzos encaminados a reestructurar el Consejo de Seguridad no deberían estar sujetos a un calendario predeterminado. Aunque reconocemos la necesidad de que esta cuestión se trate con urgencia, no debería adoptarse una decisión hasta que no se hubiera llegado a un acuerdo general;

b) Debería asignarse la misma importancia al aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad que al mejoramiento de sus métodos de trabajo;

c) El ejercicio del derecho de veto debería irse limitando gradualmente hasta su eliminación;

7. A fin de alcanzar los objetivos que anteceden, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana:

a) Encomendamos al Grupo de Estados Africanos de las Naciones Unidas que siga examinando en detalle las propuestas presentadas al Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad a fin de llegar a un acuerdo general que tenga en cuenta los intereses de África;

b) Damos a nuestros Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York el mandato de seguir defendiendo la posición común de África y examinando en detalle el concepto y las modalidades de rotación, así como su aplicación a los puestos permanentes;

8. Por último, pedimos a nuestros Ministros de Relaciones Exteriores que sigan examinando la cuestión y su evolución.

Anexo XIII

ITALIA: PROPUESTA REVISADA PARA LA AMPLIACIÓN DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS\*

La propuesta de Italia respecto de la ampliación del Consejo de Seguridad se presentó por primera vez en junio de 1993, en respuesta al cuestionario del Secretario General; posteriormente, en septiembre de 1993, el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia la expuso ante la Asamblea General y más tarde se la presentó en el Grupo de Trabajo, en varias versiones revisadas, la última en mayo de 1996.

Habida cuenta de los sucesos acaecidos desde que se presentó la última versión y de las observaciones y los comentarios formulados por otros Estados Miembros, Italia considera apropiado presentar de nuevo su propuesta. Las modificaciones introducidas en ella figuran resaltadas en negrilla en el texto adjunto.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. Observaciones introductorias . . . . .	61
2. La propuesta de Italia para ampliar el Consejo de Seguridad . . . . .	61
3. Criterios para determinar los países que estarían sujetos a una rotación más frecuente y regular . . . . .	63
4. Ventajas para las Naciones Unidas . . . . .	64
5. Ventajas para todos los Estados Miembros . . . . .	64
6. Motivos para oponerse a la ampliación del derecho de veto . . . . .	65
7. Observaciones finales . . . . .	65
<u>Apéndice.</u> Mandatos de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad . . . . .	67

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1997/CRP.12 (2 de julio de 1997).



## 1. Observaciones introductorias

En general se conviene en que es preciso ampliar la actual composición del Consejo de Seguridad, aunque más no sea para reflejar el constante aumento en el número de Miembros de las Naciones Unidas, que ha pasado de 51 en 1945 a 113 en 1965 (fecha de la única ampliación del Consejo de Seguridad, de 11 a 15 miembros) y asciende ahora a 185.

Los cinco miembros permanentes pertenecen todos al hemisferio Norte y cuatro de ellos son países económicamente desarrollados, mientras que el otro está llegando rápidamente a la condición de país industrializado. La adición de nuevos puestos permanentes sólo para dos países desarrollados, que también se hallan en el hemisferio Norte, no sería equitativa ni democrática. En vez de corregir el desequilibrio existente, esa solución agravaría el problema.

Además, la creación de nuevos puestos permanentes extendería una situación de privilegio eterno a otros países. Semejante medida sería anacrónica e incompatible con el principio de la igualdad soberana de los Estados, que es uno de los fundamentos de las Naciones Unidas. Cincuenta años después del establecimiento de la Organización, se necesita imaginación para hallar fórmulas nuevas en vez de limitarse a extender viejos privilegios a nuevos países. Tal y como dijo el Presidente de la República Italiana, el Excmo. Sr. Oscar Luigi Scalfaro, en el discurso que pronunció ante la Asamblea General el 3 de abril de 1996: "Un Olimpo de países poderosos podría ampliar la brecha y reducir así el interés de los excluidos, degradando su compromiso político en el proceso y quizás marginándolos y dándoles la sensación peligrosa de que son presencias simbólicas, meros espectadores. [...] Todos los Estados Miembros deben sentir que son [...] participantes activos en el gran proyecto concebido por los que iniciaron este empeño".

La reforma debe tomar un rumbo democrático y no elitista.

Una solución más equitativa en general sería aumentar sólo el número de miembros no permanentes, como se hizo en la reforma de 1965. Entre otras cosas, esto evitaría las dificultades relacionadas con la proliferación del derecho de veto y sus peligros.

Las cifras son elocuentes: 77 países nunca han sido miembros del Consejo de Seguridad, mientras que otros 44 sólo han desempeñado un mandato (véase el apéndice). El problema se debe principalmente al hecho de que, en cada grupo geográfico, varios países grandes suelen competir con mayor frecuencia por un puesto en el Consejo de Seguridad, con lo cual apartan a los países pequeños. Se debe encontrar una fórmula para rectificar esta situación crónica y ofrecer la oportunidad a un número mayor, y no más pequeño, de países para que participe regularmente en el Consejo de Seguridad.

## 2. La propuesta de Italia para ampliar el Consejo de Seguridad

Italia presentó su propuesta por primera vez el 30 de junio de 1993, en respuesta al cuestionario del Secretario General. Posteriormente, el 30 de septiembre de 1993, el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia expuso ante la Asamblea General esa propuesta, que se modificó gradualmente a la luz de las observaciones y propuestas hechas por otros países durante las reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros. El presente documento es la última revisión de la propuesta de Italia, que puede ahora resumirse de la siguiente manera:

- Se deben mantener las categorías de miembros permanentes y no permanentes, y los actuales cinco miembros permanentes.

- Se deben agregar 10 puestos no permanentes. Cada uno de esos puestos sería ocupado por rotación por tres Estados, con lo cual estarían representados en total 30 Estados. En consecuencia, cada uno de ellos ocuparía su puesto durante dos años y no podría ocuparlo durante los cuatro años siguientes. Estos 30 Estados, que por lo tanto estarían sujetos a rotación con mayor frecuencia y regularidad que otros, se seleccionarían sobre la base de criterios objetivos que ha de determinar la Asamblea General.

- Los 30 países sujetos a rotación más frecuente y regular serían elegidos por elecciones ordinarias. Tendrían que obtener dos tercios de los votos de la Asamblea General, en votación secreta, en forma similar al mecanismo actual de tabla rasa, cada uno a su vez. Si los candidatos no lograran obtener una mayoría después de tres votaciones, se presentaría como candidato el segundo país del mismo subgrupo de tres Estados, con arreglo al mismo procedimiento. Si el segundo país tampoco pudiera obtener la mayoría necesaria, cualquier miembro del mismo grupo geográfico podría presentar su candidatura para el puesto, con arreglo a los procedimientos actuales.

- Evidentemente, este modelo presupone que se mantenga la disposición de la Carta que prohíbe la reelección inmediata de un miembro que acaba de desempeñar un mandato de dos años. De hecho, si se eliminara esa prohibición, el número de puestos disponibles para otros países se reduciría automáticamente, lo cual limitaría el derecho a una representación equitativa. No se debe olvidar que uno de los problemas fundamentales de la Sociedad de las Naciones fue la posibilidad de ser reelegido de inmediato a un puesto en el Consejo.

- La lista de los 30 países antes mencionados que estarían sujetos a una rotación más frecuente y regular sería objeto de revisiones periódicas (cada 12 ó 18 años), con lo cual se evitaría el riesgo de crear nuevas situaciones de privilegios "eternos". La evaluación dependería básicamente de la medida en que un país ha hecho frente a su compromiso y a las mayores responsabilidades derivadas de una rotación más frecuente. Si no lo ha hecho, debería ser reemplazado, en virtud de una resolución de la Asamblea General, por otro país.

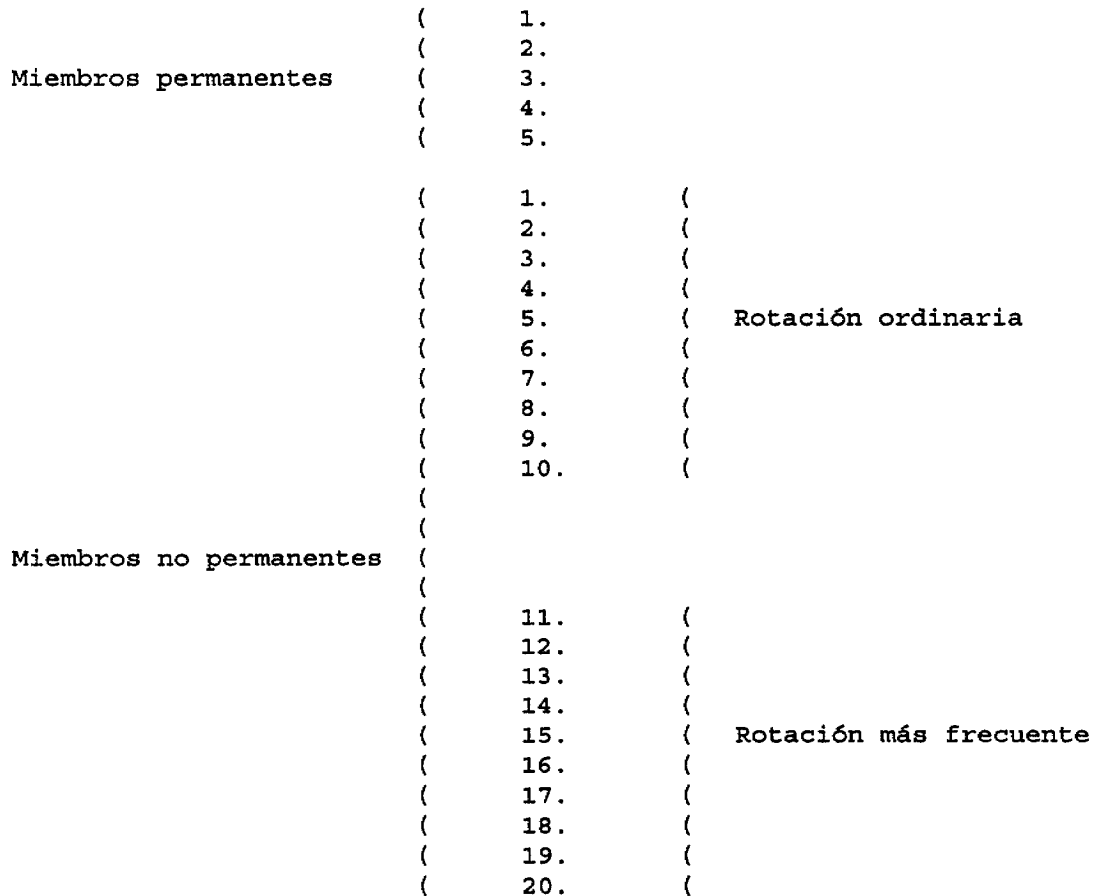
- La distribución geográfica de estos puestos no permanentes adicionales debería privilegiar a los continentes que no están suficientemente representados en la actualidad. Por consiguiente, si se añadieran 10 puestos, cinco de ellos deberían ser para los Estados de África y Asia, dos para el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, dos para el Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados (Grupo que sigue sufragando el 65,13% del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y el 73,675% del presupuesto de mantenimiento de la paz) y uno para los Estados de Europa oriental. De esta manera, el 70% de los nuevos puestos no permanentes estaría reservado a los países en desarrollo.

- En la actualidad, los miembros permanentes aportan a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz el mismo porcentaje que aportan al presupuesto ordinario, más un recargo del 20%. Con arreglo a la propuesta de Italia, los países de rotación más frecuente tendrían que soportar también una carga suplementaria, por ejemplo del 10%. Por una parte, ello permitiría incrementar los recursos disponibles en un porcentaje que no sería inferior al que se obtendría si se impusiera un recargo del 20% a dos países industrializados, en caso de que éstos pasaran a ser miembros permanentes del Consejo. Por otra parte, con esta solución se repartiría la carga entre un número mayor de países - 30 en lugar de 2 -, con lo que disminuiría la

dependencia de la Organización con respecto a las cuotas de un número muy reducido de países. Además, esta solución quizá permitiera reducir más las cuotas de los países menos desarrollados y, a la larga, revisar el recargo que pagan los miembros permanentes.

- Por último, la mayoría necesaria para aprobar una resolución, prevista en el Artículo 27 de la Carta, debería ajustarse para reflejar la nueva composición del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, las decisiones del Consejo se adoptarían por el voto afirmativo de 15 miembros, en vez del actual requisito de nueve.

La propuesta de Italia se puede ilustrar mejor con el siguiente diagrama:



3. Criterios para determinar los países que estarían sujetos a una rotación más frecuente y regular

Como ejemplo, podrían considerarse los siguientes criterios:

- La contribución de los Estados Miembros "al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización" (Artículo 23 de la Carta).

- La distribución geográfica equitativa (Artículo 23 de la Carta).

- La capacidad y la voluntad de los Estados de contribuir concretamente a operaciones de mantenimiento de la paz con contingentes, equipo y recursos financieros.

- La capacidad y voluntad de participar en fondos de contribuciones voluntarias para actividades humanitarias, de desarrollo económico y de protección de los derechos humanos.

- Podrían tomarse en consideración otros criterios, por recomendación de la Asamblea General.

#### 4. Ventajas para las Naciones Unidas

A continuación se indican algunas de las ventajas para la Organización:

- Un Consejo de Seguridad ampliado sería más representativo del aumento del número de miembros de las Naciones Unidas.

- Se evitarían nuevas situaciones de privilegio "eterno", como ocurriría si se crearan más puestos permanentes.

- Habría una participación más amplia y democrática de todos los Estados Miembros en las actividades del Consejo, que es un principio básico para que se adopten decisiones más eficaces.

- Habría una distribución geográfica más equitativa de los puestos del Consejo. Es más fácil obtener este resultado con la participación de 30 países que con la creación de dos o cinco puestos más para miembros permanentes.

- Habría un incentivo importante para que los miembros sujetos a una rotación más frecuente y regular mantengan o incrementen su voluntad de alcanzar los objetivos de la Carta, en particular para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Como ya se ha señalado, se pediría a esos países que aportaran una cuota mayor a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, lo cual reflejaría en forma tangible sus mayores responsabilidades derivadas de una presencia más frecuente en el Consejo.

- Una reducción de los desacuerdos crecientes que parecen caracterizar a las elecciones en el Consejo de Seguridad.

#### 5. Ventajas para todos los Estados Miembros

La propuesta también presenta una serie de ventajas concretas para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a saber:

- Los países más pequeños tendrían una mejor oportunidad de ser elegidos como miembros no permanentes, ya que se eliminaría la competencia desigual de los Estados más grandes en cada grupo regional. Más aún, se podrían lograr y respetar acuerdos en cuanto a la rotación dentro de cada grupo, con lo cual se aseguraría que incluso para la rotación ordinaria se podría adoptar la fórmula de "tabla rasa".

- Se reconocería el papel más importante de los Estados sometidos a rotación más frecuente y regular en el apoyo que prestan a las Naciones Unidas. Esto también les permitiría planificar en forma más regular y a más largo plazo su política de apoyo a las Naciones Unidas y su contribución, financiera y de otra índole, al logro de los objetivos de la Organización, en particular los del Consejo de Seguridad.

- Los miembros permanentes podrían observar que su actual carga en lo que respecta a las operaciones de mantenimiento de la paz se reduciría, ya que la podrían compartir con 30 países sometidos a rotación más frecuente y regular, en vez de dos o cinco miembros adicionales.

#### 6. Motivos para oponerse a la ampliación del derecho de veto

El derecho de veto, que invocan como prerrogativa inalienable de la condición de miembro permanente algunos de los países que aspiran a esa condición, es una institución que quizás se justificaba durante los años de la guerra fría. Además, la mera amenaza de utilizar el derecho de veto puede tener un efecto notable en las actuaciones del Consejo de Seguridad y en el resultado final de sus debates.

Por ese motivo, Italia se opone a que el derecho de veto se amplíe a otros países. Una de las principales ventajas de la propuesta de Italia - de aumentar el número de miembros no permanentes - es que no se plantearía la cuestión de extender el derecho de veto.

Asimismo, aunque tal vez no sea realista esperar que quienes actualmente disponen del derecho de veto estén dispuestos espontáneamente a renunciar a ese derecho, Italia comparte la opinión de los países que consideran que ese derecho debe reglamentarse y restringirse lo más posible, por ejemplo, tratando de limitar su ámbito de aplicación o exigiendo que haya por lo menos dos vetos para oponerse a la aprobación de una resolución.

#### 7. Observaciones finales

Si se aprobara la propuesta italiana, la Asamblea General mantendría su papel central y su vínculo con el Consejo de Seguridad por los siguientes motivos:

a) Sería función de la Asamblea General determinar, en virtud de una resolución y sobre la base de los criterios objetivos acordados, la lista de 30 países que estarían sujetos a rotación más frecuente y regular;

b) La Asamblea General examinaría periódicamente, cada 12 a 18 años, esa lista y efectuaría cambios en su composición;

c) Todos los miembros no permanentes del Consejo - tanto los actuales miembros no permanentes como los nuevos que tuvieran rotación más frecuente - serían elegidos en votación secreta por la Asamblea General y tendrían que obtener una mayoría de dos tercios.

Un aumento en el número de puestos permanentes ampliaría la brecha entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, pues lo cierto es que, una vez que hubieran tomado posesión de su puesto, los nuevos miembros permanentes no estarían sujetos a elecciones democráticas y, por consiguiente, en la práctica, no estarían obligados a rendir cuentas a la Asamblea General. La propuesta de Italia promovería una relación más fluida y armoniosa entre ambos órganos.

Quienes critican esta fórmula sugieren que, en último término, crea una tercera categoría de miembros, pero ello no es así. En primer lugar, en su selección inicial, examen y elección para cada mandato, estos países estarían totalmente sujetos a las decisiones de la Asamblea General, como todos los miembros no permanentes. En segundo lugar, si bien los miembros sujetos a una

rotación más frecuente y regular se presentarían a elección cada seis años, los demás países podrían competir, en teoría, cada cuatro años. En tercer lugar, al estar protegidos contra la competencia de los países más grandes, los Estados medianos y pequeños podrían a su vez establecer acuerdos justos de rotación entre ellos para establecer una "tabla rasa", con una esperanza realista de ser elegidos.

La propuesta de Italia tiene por objeto reducir las rivalidades y propiciar un clima de mayor armonía. Las otras propuestas aumentarían, en cambio, la competencia entre los Estados Miembros, como se desprende de los últimos debates sobre otras propuestas de creación de nuevos puestos permanentes. De hecho, los principales beneficiarios de la reforma serían los Estados pequeños y medianos, 77 de los cuales han quedado hasta ahora al margen del Consejo.

Por último, hay que destacar que esa reforma no sería difícil de introducir. Lo único que habría que hacer es enmendar dos artículos de la Carta: los Artículos 23 (Composición), para reflejar el aumento en los miembros no permanentes, y 27 (Votación), para estipular la nueva mayoría que se requiere para adoptar decisiones.

\*

\* \*

Italia se adhiere a los principios representados y detallados en la propuesta que acaba de exponerse y se siente satisfecha y alentada por las manifestaciones de apoyo y de interés que ha suscitado su propuesta en más de 80 Estados Miembros.

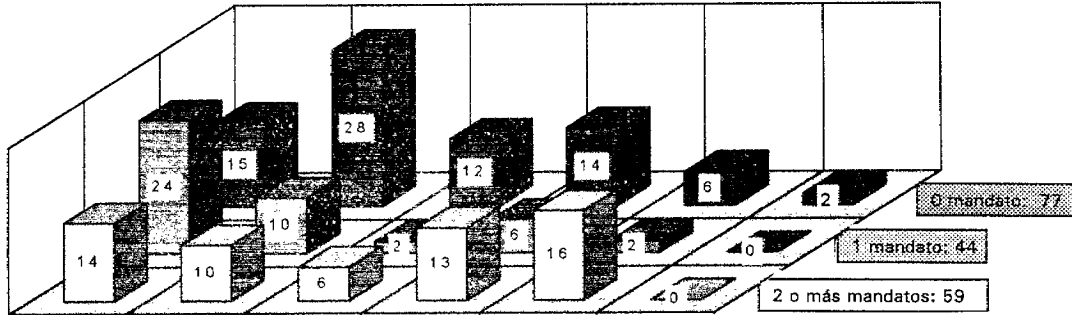
Sin embargo, al haber formado parte del Consejo de Seguridad durante el bienio 1995-1996, Italia sabe que, para que el Consejo siga siendo eficaz, eficiente y, sobre todo, manejable, su composición no debe ampliarse demasiado. Por consiguiente, está dispuesta a aceptar que el número de miembros de rotación más frecuente se incremente menos de lo previsto originalmente.

Además, tal y como afirmó el Ministro de Relaciones Exteriores, el Excmo. Sr. Dini, en el discurso que pronunció ante la Asamblea General en septiembre de 1996, Italia está "dispuesta a estudiar y admitir una fórmula que no sea incompatible con los principios fundamentales que rigen su propia propuesta". Estos principios son los de la democracia, la transparencia, la eficiencia y la representación geográfica equitativa. En concreto, Italia estima que lo apropiado sería ampliar exclusivamente el número de miembros no permanentes.

En particular, Italia está de acuerdo con el criterio que defendió el Movimiento de los Países No Alineados en su "fórmula de transacción", según el cual, por el momento, sólo debía incrementarse el número de miembros no permanentes. Por lo que respecta al número exacto de nuevos miembros no permanentes, Italia tiene una posición flexible. Dicha fórmula permitiría emprender una reforma que beneficiara a todos los Estados Miembros, pertenecientes a todos los grupos regionales, y todos ellos podrían participar con más facilidad y más frecuencia en el Consejo de Seguridad.

Apéndice

MANDATOS DE LOS MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD



África	Asia	Europa oriental	América Latina y el Caribe	Europa occidental y otros Estados	Miembros no pertenecientes a ningún grupo
<b>5 MANDATOS</b> - Egipto <b>3 MANDATOS</b> - Nigeria - Zambia <b>2 MANDATOS</b> - Argelia - Côte d'Ivoire - Etiopía - Ghana - Kenya - Marruecos - Senegal - Tónz - Uganda - Zaire - Zimbabue	<b>8 MANDATOS</b> - Japón <b>6 MANDATOS</b> - India <b>5 MANDATOS</b> - Pakistán <b>3 MANDATOS</b> - Filipinas <b>2 MANDATOS</b> - Indonesia - Jordania - Malasia - Nepal - República Árabe Siria <b>1 MANDATO</b> - Bangladesh - Emiratos Árabes Unidos - Irán (República Islámica del) - Kuwait - Líbano - Omán - República de Corea - Sri Lanka - Tailandia - Yemen <b>0 MANDATO</b> - Afganistán - Arabia Saudita - Bahrein - Brunei - Camboya - China - Filipinas - Hong Kong - India - Indonesia - Irak - Jordania - Kuwait - Líbano - Malasia - Omán - República Árabe Siria - Taiwán - Tailandia - Yemen - Viet Nam	<b>5 MANDATOS</b> - Polonia <b>4 MANDATOS</b> - Yugoslavia <b>3 MANDATOS</b> - Rumania <b>2 MANDATOS</b> - Bulgaria - Hungría - Ucrania <b>1 MANDATO</b> - Belarús - República Checa <b>0 MANDATO</b> - Albania - Armenia - Azerbaiyán - Georgia - Hungría - Kazajistán - Letonia - Lituania - República de Moldova - Rumania	<b>7 MANDATOS</b> - Brasil <b>6 MANDATOS</b> - Argentina <b>5 MANDATOS</b> - Colombia <b>4 MANDATOS</b> - Panamá - Venezuela <b>3 MANDATOS</b> - Chile - Cuba - Ecuador - Perú <b>2 MANDATOS</b> - Bolivia - Costa Rica - Guyana - México <b>1 MANDATO</b> - Honduras - Jamaica - Nicaragua - Paraguay - Trinidad y Tobago - Uruguay <b>0 MANDATO</b> - Antigua y Barbuda - Barbados - Belice - Dominica - El Salvador - Granada - Guatemala - Haití - Santa Lucía - Saint Kitts y Nevis - San Vicente y las Granadinas - República Dominicana - Surinam	<b>5 MANDATOS</b> - Canadá - Italia <b>4 MANDATOS</b> - Australia - Bélgica - Países Bajos <b>3 MANDATOS</b> - Alemania - Dinamarca - España - Noruega - Nueva Zelanda - Suecia - Turquía <b>2 MANDATOS</b> - Austria - Finlandia - Irlanda - Portugal <b>1 MANDATO</b> - Grecia - Malta <b>0 MANDATO</b> - Andorra - Islandia - Liechtenstein - Luxemburgo - Mónaco - San Marino	<b>0 MANDATO</b> - Estonia - Israel

